

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN
DEL CEUB N° 1162/02

MONOGRAFÍA

PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN DERECHO

**“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA LEY QUE UNIFIQUE EL
SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES Y EL REGISTRO CIVIL”**

INSTITUCIÓN	: CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DEL LA PAZ REGISTRO CIVIL – SALA PROVINCIAS
POSTULANTE	: PATRICIA INÉS CHIGO GÓMEZ
TUTOR ACADÉMICO	: Dr. EDGAR ZEBALLOS SÁNCHEZ
TUTOR INSTITUCIONAL	: Dr. JAIME MAMANI MAMANI

**LA PAZ – BOLIVA
2010**

INDICE GENERAL

PROLOGO
DEDICATORIA
AGRADECIMIENTOS

CAPITULO I

EL SERVICIO DE REGISTRO CIVICO Y EL SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACION – MARCO REFERENCIAL

1.	INTRODUCCION	1
2.	BREVE RESEÑA HISORICA DEL CONTENIDO DE LA MONOGRAFIA Y DE LA METODOLOGIA ADOPTADA	4
3.	DESCRIPCION HISTORICA DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	6
3.1.	CONSTITUCION Y ESTRUCTURA DEL REGISTRO CIVIL	8
3.2.	EL SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES	9
4.	MARCO TEORICO	9
4.1	LA TEORIA DEL POSITIVISMO JURIDICO	9
4.2	ESCUELA HISTORICA	10
5.	CARACTERISCAS DE LEY	10
6.	PROCESO DE FORMACION DE LA LEY	11
6.1.	INICITIVA	11
6.2.	DISCUSION	12
6.3.	EL VETO	12
6.4.	SANCION	12
6.5.	PROMULGACION	12
6.6.	PUBLICACION	12
7.	CLASIFICACION DE LAS LEYES	12
7.1.	LEYES ORDINARIAS	13
7.2.	LEYES GENERALES	13
7.3.	LEYES INTERPRETATIVAS	13
7.4.	LEYES ADMINISTRATIVAS	13
7.5.	LEYES ESPECIALES	14
8.	MARCO CONCEPTUAL	14
8.1.	AUTOIDENTIFICACION CULTURAL	14
8.2.	CEDULA DE IDENTIDAD	14
8.3.	CERTIFICACION	14
8.4.	DOCUMENTO	14
8.5.	DOCUMENTACION	14
8.6.	EL DERECHO REGISTRAL	14
8.7.	DERECHO AL NOMBRE	15
8.8.	DERECHO A LA IDENTIDAD LEGAL	15
8.9.	FILIACION	15
8.10.	LA FUNCION REGISTRAL	15
8.11.	IDENTIDAD	15
8.12.	IDENTIFICACION	16
8.13.	LEY	16
8.14.	NOMBRE	16
.15.	PUBLICIDAD	17
.16.	REGISTRO CIVIL	17
.17.	REGISTRO DE HECHOS	17
.18.	SERVICIO	17

9.	MARCO JURIDICO	17
9.1.	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	17
9.2.	LEY DEL ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL	19
9.3.	REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE NACIMIENTOS	21
9.4.	CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES	23
9.5.	CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	23
9.6.	EL CONVENIO 169 DE LA OIT	24
9.7.	LA DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	24
10.	VAGUEDADES Y FRONDOSIDAD EN LAS NORMAS	24

CAPITULO II

ANALISIS COMPARATIVO DEL REGISTRO CIVIL Y EL SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACION

1.	FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CIVIL Y LA DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL	27
2.	EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA CEDULA DE IDENTIDAD	27
3.	LOS COSTOS ECONOMICOS DE LOS TRAMITES ANTE LAS DEUDAS HISTORICAS DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	29
4.	LA PROTECCION ESTATAL AL DERECHO A LA IDENTIDAD Y AL DERECHO A LA FILIACION	30

CAPITULO III

DIAGNOSTICO DE LA PROBLEMÁTICA DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL Y EL SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACION

1.	EFICIENCIA Y EFICACIA DE LAS ESTRUCTURAS	35
1.2.	EFICIENCIA EN EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	35
1.3.	EFICIENCIA EN EL SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACION	36
1.4.	PROBLEMATICAS COMUNES EN AMBAS INSTITUCIONES	37
1.4.1	PROBLEMAS CON LA INSTITUCION	37
1.4.2.	PROBLEMAS CON LOS PROCEDIMIENTOS	38
1.4.3.	PROBLEMAS CON LOS OPERADORES	38
1.4.4.	PROBLEMAS CON EL DOCUMENTO	39
2.	DUPLICIDAD Y DESCOORDINACION DE ORGANOS	39
2.1.	CORTE NACIONAL ELECTORAL Y DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL	39
3.	UN SOLO ORGANO, UN SOLO DOCUMENTO DE IDENTIDAD, UN SOLO TRÁMITE, UN UNICO DERECHO	41

SEGUNDA PARTE

EL SISTEMA DE REGISTRO EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

1.	NORMATIVA INTERNACIONAL DE INCIDENCIA EN LA NORMATIVA NACIONAL SOBRE EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y AL NOMBRE	46
2.	EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION EN CHILE	48
2.1	MISION INSTITUCIONAL	50
2.2.	VISION	50
2.3.	FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN	51
3.	EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL (RENIEC) DEL PERU	53

3.1. MISION	54
3.2. VISION	54

CAPITULO IV

PROYECTO DE LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO CIVICO E IDENTIDAD CIUDADANA

1. LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO CIVICO E IDENTIFICACION CIUDADANA	56
1.2. PRINCIPIOS DE LA LEY Y DEL SISTEMA DE REGISTRO CIUDADANO	57
1.3. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	61
1.4. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DEL REGISTRO CIVICO E IDENTIDAD CIUDADANA	63
1.5. LOS OFICIALES DE REGISTRO CIVIL Y OFICIALIAS DE REGISTRO CIVIL	69
1.6. FORMA DEL REGISTRO DE IDENTIDAD CIUDADANA Y SU CONTENIDO	72
1.7. REGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	82
1.8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES	83

CAPITULO V

CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACION Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES	87
2. RECOMENDACIONES	88
3. BIBLIOGRAFIA	89
4. ANEXOS Y REFERENCIAS	94



A Dios;

Por darme las fuerzas necesarias en los momentos en que más las necesité

A mi padre Julio y mi madre Inés;

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A mi Hermano Álvaro;

Por que siempre he contado con el para todo, gracias a la confianza que siempre nos hemos tenido; por el apoyo y amistad.

... A ellos por haber compartido tantos momentos de mi vida y por darme aliento para continuar luchando en esta vida que a veces parece terrible, y recordándome que mientras contemos con nuestros familiares y amigos la vida siempre será hermosa.

AGRADECIMIENTO

AGRADECIMIENTO
OS

“A la Universidad Mayor de San Andrés y en especial a la Facultad de Derecho...

... que me dieron la oportunidad de formar parte de ellas.

“A mis profesores...

... por su ejemplo de profesionalidad que nunca he olvidado, gracias por su tiempo, por su apoyo así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

“A Mis Primos Hermanos, Marco, Omar, Víctor, Maria, Amelia Carmela...

... dignos de ejemplo de trabajo y constancia, quienes me han brindado todo el apoyo necesario para alcanzar mis metas y sueños, y han estado allí cada día de mi vida, compartiendo los buenos y malos ratos desde el día en que nací... los quiero mucho y gracias...

... A todos mis familiares que me resulta muy difícil poder nombrarlos en tan poco espacio, sin embargo ustedes saben quienes son.

... A los que ya no están, pero que siempre tendrán un espacio en mi corazón, donde se mantendrán vivos en mis recuerdos.

A todos ellos, muchas gracias de todo corazón.

PROLOGO

Frente a la problemática de la obtención del certificado de nacimiento, el saneamiento del Registro Civil, la obtención de algo tan simple como es el carnet de identidad, que sigue siendo una problemática para una parte considerable de nuestra población, porque no se trata de conseguir un simple papel donde conste el nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimientos, y los demás datos personales, sino que se trata del primer acto jurídico entre un ciudadano y su Estado, por el cual se funda el reconocimiento mutuo y se configura la base del conjunto del andamiaje jurídica de esta mutua relación con toda su carga de obligaciones como de derechos del ciudadano. La carencia del este acto jurídico primario, deriva en la privación del conjunto de derechos que la condición de ciudadanía implica.

CAPITULO

CAPITULO
I

EL SERVICIO DE
REGISTRO CIVIL

Y EL SERVICIO DE

NACIONAL

DE

IDENTIFICACION

1. INTRODUCCION.

El presente trabajo de investigación Monográfica, pretende a iniciativa del investigador buscar la unificación del Servicio Nacional de identificación con el Servicio de Registro Cívico antes denominado Registro Civil, con énfasis en el derecho a la identidad (registro de nacimientos) que de solución definitiva al problema de la documentación ciudadana.

El registro de nacimientos ante un Oficial de Registro Civil es el primer acto jurídico a través del cual la persona, niño o adulto adquiere una identidad legal, vale decir, un nombre y la filiación materna y paterna, es decir, sus apellidos. Este es un derecho humano, que ha sido negado o restringido por mucho tiempo, debido a las dificultades impuestas para la inscripción y los errores cometidos y las dificultades para solucionarlos.

Dificultades que se multiplican además al sumarse los problemas que genera la provisión de la cédula de identidad. En efecto, el certificado de nacimiento es el requisito indispensable para la aquello, de forma que cualquier obstrucción o error en la emisión de la cédula, termina representando igualmente una violación al derecho a la identidad. En ese sentido, la cedula de identidad de indispensable utilidad en los intercambios sociales y económicos, proyecta y funcionaliza la identidad legal, inscrita en el certificado de nacimiento, al asociarla en una imagen fotográfica y una huella digital.

Como sabemos las consecuencias de la mala documentación, testimoniadas en historias de vida, genealogías familiares y otras pruebas crea un verdadero vía crucis ciudadana para lograr una documentación plena, fiable y con efectos sobre el ejercicio de sus derechos. Esta vía crucis de la documentación ciudadana en Bolivia viola los derechos ciudadanos, el 30% o más de la población boliviana son indocumentados. Así lo demuestra el trabajo del CPC y también otras fuentes como

la Policía Nacional. La CNE (Órgano Electoral Plurinacional) reconoce que en su base de datos existen 16.000.000 de registrados de los cuales un 60% no se encuentran saneados (Información obtenida en diferentes talleres rescata el detalle sobre mala documentación en los datos de la CNE.).

Esto fundamentalmente se debe a fallas en los datos de registro en los certificados de nacimiento, fallas ortográficas, en la filiación, en las fechas de nacimiento, en el orden de los nombres, fallas provocadas por oficiales de registro civil o por la mala transcripción de los datos al sistema informático de la CNE (Órgano Electoral Plurinacional) Esto crea una situación de "indocumentación funcional", debido a que anula la validez del certificado de nacimiento o el sistema bloquea la aplicación del registro para futuros tramites como la obtención de la cedula de identidad, que tiene como requisito básico el certificado de nacimiento. De igual manera para obtención de la libreta de Servicio militar y otros trámites. Un certificado con fallas reproduce la desconfianza en el registro ciudadano y los problemas posteriores sobre su identidad y sus relaciones de filiación o pertenencia a colectivos étnicos y culturales de identidad.

Campañas de documentación en los años posteriores lograron certificar y dotar de cédulas de identidad a poblaciones sobre todo rurales, sin embargo la calidad de esta documentación no superó las falencias en los documentos pues muchos de ellos fueron "chutos" es decir que no cuentan con los respaldos de las pruebas necesarias según lo que estipulan las leyes. Surgieron así problemas que deben ser resueltos en la vía administrativa ante la CNE ya sea en lugar de origen o cuando tienen la suerte de haber sido registrados en el sistema digital el problema es más complejo. Los migrantes (personas que vienen de las provincias) probablemente son los ciudadanos más afectados cuando tienen que recurrir a sus lugares de orígenes para lograr conseguir pruebas de sus nombres y filiación. Cuando los errores alcanzan a varios miembros de la familia es definitivamente imposible sanearlos, la situación

documental si bien no es una condición exclusiva de los ciudadanos pobres y del área rural, es más cruel en estos.

La dispersión institucional es una causa importante para no respetar ni garantizar los derechos al nombre y la identidad de los ciudadanos. En la documentación personal tienen atribuciones no solo la CNE (Órgano Electoral Plurinacional) que a través del Registro civil ahora (Servicio de Registro Cívico) que emite los certificados de nacimiento, sino también la Policía Nacional que emite la cedula de identidad ciudadana, pero además están los certificados de bautizo especialmente de la iglesia católica, que constituyen prueba de fiabilidad para el Estado, también está la libreta de servicio militar con todo el correlato de arbitrariedades sobre la identidad de ciudadanos de origen indígena, también están los tribunales de justicia, y una larga lista de otras fuentes de verificación sobre la personalidad e identidad de los ciudadanos.

Probablemente la definición de ciudadanía en la CPE muestra este énfasis que enfatiza la condición de elector y de ser elegido para formar parte de las instituciones públicas del Estado. Sin tomar en cuenta que la condición ciudadana tiene que ver con todas las relaciones entre Estado Y Sociedad y entre los ciudadanos y sobre todo con el ejercicio de derechos los que están limitados cuando no existen los debidos procedimientos y órganos. Faltan condiciones para que los ciudadanos entre si tengan referentes de sus relaciones en los derechos que los asisten y en la seguridad legal sobre los documentos que los respaldan. Las transacciones económicas y muchas de índole social están en riesgo cuando no están basadas en un reconocimiento legal.

Ante la necesidad de tener un documento de identidad que carecer de ellos, surge una duplicidad de trámites ante el Registro Civil y la Policía Nacional, para hacerse del certificado de nacimiento y una cedula de identidad correctas: una duplicidad de documentos que remite a una doble institucionalidad: Corte Nacional Electoral ahora

(Órgano Electoral Plurinacional)-Policía Nacional, y a una duplicación de costos económicos, requisitos y esfuerzos ante ambas instituciones, para los ciudadanos. Para poder solucionar este problema jurídico y social se plantea la necesidad de un Documento Único de Identificación Ciudadana, que de fe de la identidad y la filiación de la persona. Abre la posibilidad de inclusión de datos identitarios de ciertos colectivos sociales.

Proponiendo toda una nueva arquitectura institucional y organizativa, basada en unos instrumentos de gestión y planificación y un sistema biométrico de identificación moderno, que garanticen que cada boliviano y boliviana ejerza plenamente este derecho, y obtenga un documento único de identidad ciudadano. Un solo organismo responsable, un solo documento, un solo tramite Dicho registro sería administrado por el Tribunal Supremo Electoral, en sujeción al Art. 208 de la Nueva Constitución Política del Estado, a través de un organismo especializado único denominado Dirección del Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad ciudadana. Este unificaría las funciones de registro civil con las de identificaciones de la Policía, suprimiendo la intervención de esta última, simplificando y reduciendo de esta manera la duplicidad de engorrosos e interminables trámites y requisitos en ambas instituciones, a uno solo y simple, para la otorgación de un solo documento de identidad.

2. BREVE RESEÑA HISTORICA DEL CONTENIDO DE LA MONOGRAFIA Y DE LA METODOLOGIA ADOPTADA.

La presente investigación busca distinguir las deficiencias del registro Civil y el Servicio Nacional de Identificaciones y fundamentar la necesidad de unificar las amabas instituciones, proponiendo un legislación que nos permita contar con un cuerpo genuinamente y confiable.

Se trata entonces, de una tesis jurídico-propositiva que, según la tipología adoptada por Jorge Witker: "cuestiona instituciones jurídicas vigentes para luego de evaluar

sus fallas, proponer cambios y reformas legislativas en concreto". Considerando que debe existir una correlación inseparable entre el objeto de la investigación y el método a ella aplicable. El contexto socio-jurídico y la tesis, adecuan la investigación e acuerdo a su naturaleza propia, a un método general: el de la INDUCCION, que cumple con dos exigencias contrapuestas, la "generalidad" y el "causismo".

Cabe aclarar que el método inductivo es muy general, en consecuencia, he adoptado también métodos propios de la ciencia jurídica como son el HISTORICISMO JURIDICO que me ha permitido ordenar de manera sistemática y cronológica el conocimiento de las instituciones objeto de investigación, analizando además casuísticamente sus elementos, porque es propio de este método el enfoque siguiente: "Lo posterior esta determinado por lo anterior".

El análisis que se refiere al SISTEMA y a las ESTRUCTURAS es descriptivo porque enfoca la realidad actual del objeto de investigación, tratándose de una tesis jurídico-propositiva, el objeto es hallar las fallas del SISTEMA y de las ESTRUCTURAS y proponer cambios y reformas legislativas.

En consecuencia, he producido un MODELO, es decir, una representación simbólica de la realidad con los cambios y las reformas propuestas, culminando el presente trabajo con un proyecto de Ley que norma, según las necesidades identificadas.

Lineamientos metodológicos y técnicos para el estudiante investigador del derecho p.p. 25- 26 ED. P.a.c. Mexico 1985 Álvarez, Gardiol Ariel "Introducción a la Teoría del Derecho, el Método Jurídico" ED Astrea Bs. Aires Argentina 1986 Segunda Edición p. 156.

3.- DESCRIPCION HISTORICA DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.

En 1898, se dicta la primera Ley del Registro Civil, la misma que solo entrara en aplicación a partir del Decreto Reglamentario de 1ro. de enero de 1940, cuando se

crea la Dirección Nacional del Servicio Civil, y se crean las Oficialías de Registro Civil. En un contexto de ciudadanía restringida, como la existente hasta entonces, pues los indígenas y campesinos no tenían acceso al voto era evidente que el registro identitario no cumplía función alguna, en términos de habilitación al ejercicio de este derecho. La Revolución del 52 establecerá el sufragio universal permitiendo el acceso al voto de indígenas y campesinos, funcionalizando electoralmente el uso de los documentos de identidad. En lo sucesivo, los diferentes gobiernos manejarán el tema al influjo de los intereses político electorales, dejando su administración a los sucesivos Ministerios de Gobierno, a través de las Prefecturas, al mando de un sistema de registro obsoleto, concentrado en las capitales de departamento, procedimentalista, costoso y por tanto, ajeno a la realidades socio culturales campesinas e indígenas, y de las poblaciones de escasos recursos, por ese entonces la inmensa mayoría de este país. Bajo esas características no es de extrañar que el D.S. 24247 de 7 de marzo de 1996, estableciera aun que los niños que no hubiesen sido inscritos en el plazo de dos años, a partir de su nacimiento debieran ser registrados por la vía judicial (Art. 37). Una norma que ignoraba el escaso por no decir casi nulo acceso a los juzgados, de campesinos e indígenas probando de nuevo un hecho constatado en la historia social de Bolivia: el divorcio entre las construcciones legales y las características societales de tales segmentos: por un lado el campesino e indígena, obtenía reconocimiento identitario y pertenencia de su grupo o comunidad, y por otro el Estado, al excluir a dichos grupos de la prestación de bienes y servicios, hacía completamente innecesaria la posesión del documento de identidad, indispensable en los intercambios socio económicos. Por esa vía, irrumpían en la vida de la República con una exclusión de inicio: las dificultades o imposibilidades de acceso al registro de su identidad legal, y por consiguiente a su condición de sujetos de derecho plenos.

Hay que recordar que el derecho a la identidad, que durante mucho tiempo no fue concebido más que como una simple formalidad administrativa, es el principio básico de la ciudadanía, pues a través de él se sella el pacto legal Estado-sociedad,

que abre la puerta al ejercicio de derechos y obligaciones iguales para todos los ciudadanos, derivados del acto de inscripción. En ese marco, el Estado es el responsable de la creación de las condiciones idóneas y necesarias para su ejercicio como política básica de inclusión ciudadana. Todo lo opuesto de lo ocurrido en Bolivia hasta ahora.

El Estado boliviano, crea el Servicio de Registro y en una visión excluyente, define un diseño organizacional centrado en las capitales de departamento, una deficiente planificación territorial sobre todo en las áreas rurales, crea un personal de operadores deficiente (Oficiales de Registro Civil) y mal distribuido, además de normas y requisitos probatorios burocráticos y costosos que hacen difícil el registro, dejando como consecuencia, un gran porcentaje de estas poblaciones, sin inscripción, o con sus documentos erróneos. Sin contar con las dificultades y errores derivados del Servicio de identificación Personal de la Policía Nacional, en la provisión de la cedula de identidad.

El traspaso del Servicio de Registro Civil del Ministerio de Gobierno a la Corte Nacional Electoral, en 1992 no iría a modificar grandemente ésta realidad, salvo por algunas medidas normativas destinadas a facilitar la inscripción y la corrección de errores como la Ley 2616, promulgada el año 2003 que desjudicializa las inscripciones tardías, hasta entonces sometidas a onerosos juicios voluntarios de registro, y delega la corrección de errores también a las Direcciones Departamentales de Registro Civil. Casi al mismo tiempo, la tentativa de fusionar el Registro Civil con el Servicio Nacional de Identificaciones a través del RIN (Registro de Identidad Nacional) bajo el ala de la Corte Nacional Electoral quedaría frustrada debido a la imposibilidad fáctica de hacer recaer sobre esta última, la responsabilidad de unos procesos de cedulación, que quedaban todavía a cargo de la Policía. En todo caso, la desjudicialización de las inscripciones tardías y la acumulación de trámites administrativos suscitados por la Ley 2616, habría de provocar una avalancha de tediosos tramites de registro o corrección sobre tales estas instituciones. Mareas

humanas motivadas por subsidios estatales tales como el Bono Vida, el Bono Juancito Pinto y posteriormente el Bono Juana Azurduy de Padilla.

3.1 CONSTITUCION Y ESTRUCTURA DEL REGISTRO CIVIL.

El sistema del Registro Civil tiene un despliegue territorial marcado por la separación histórica entre lo campesino y lo urbano. Se puede decir que la visión y diseño organizacional del servicio era en gran medida urbano centrista, y lo es hoy todavía en alguna medida, pese a esfuerzos recientes por acercarlo a las áreas rurales.

El principal operador del sistema, el Oficial de Registro Civil (ODRC), ha estado desde la creación del Servicio de Registro Civil en las áreas rurales, separado territorialmente por distancias geográficas enormes de las Direcciones Departamentales del Registro Civil (DDRC), casi olvidado, y sin control ni apoyo alguno, en contraste con las fuertes obligaciones y responsabilidades que la ley le asigna. Entre estas, actualmente, las que nos ocupan en este caso, la de inscribir a recién nacidos, niños, adolescentes, o incluso mayores de edad - a través de trámite administrativo- en los asientos de su Oficialía de Registro Civil, o las de llevar personalmente una vez completados, los libros de inscripción de nacimientos y otros, desde sus lugares de trabajo alejados, hasta las DDRC, a fin de que se registren las partidas asentadas en la base informática central, que como se sabe no funciona en red.

3.2 EL SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES.

La historia de la identificación personal en Bolivia, desde sus inicios siempre estuvo a cargo de la Policía Nacional, tiene sus antecedentes en el Convenio Internacional de Policías de Buenos Aires del 20 de Octubre de 1905, el cual facilitaba el Registro de las denominadas "Personas Horradas", en las oficinas de identificación.

En diciembre de 1927, con la creación de la cedula de Identidad Personal a cargo del Servicio Departamental de Policía, se inicia el Registro de todos los habitantes y estantes de todo el país. Reglamentándose en 1928, las características y el uso de la Cedula Identidad.

En 1955 se crea el Servicio Nacional de Identificación Personal, lo que fue ratificado con la Ley Orgánica de la Policía Nacional de 1985.

4. MARCO TEÓRICO.

Tratándose de una monografía "jurídico-propositiva" su objeto es hallar las fallas del Sistema y de las Estructuras y proponer cambios y reformas legislativas. Y en consecuencia producir un modelo es decir, una representación simbólica de la realidad con los cambios y reformas propuestas.

El análisis para ha ser descriptivo a ser explicativo, previniendo y prediciendo el comportamiento de las variables sujetas a transformación. Queriendo concluir con un proyecto de ley que norme según las necesidades identificadas.

4.1. LA TEORIA DE "POSITIVISMO JURÍDICO".- Es la teoría jurídica que concibe únicamente como "derecho" al derecho positivo, esto es, al derecho producido por actos de voluntad del hombre.

Y dos son las consecuencias del positivismo jurídico:

- a. la distinción entre el derecho y moral , como dos ordenes sociales diferentes, y la distinción consiguiente entre derecho y justicia por entender que la justicia es el modo como la moral se proyecta en el campo del derecho; y
- b. la idea de que todo derecho estatuido por quienes se hallan autorizados para producir normas jurídicas debe corresponder a la exigencia política y jurídica de la previsibilidad de la decisión jurídica y a la exigencia de la seguridad jurídica.

Y Siendo necesario lo escrito como fuente para elaborar un proyecto semejante y acorde a la realidad, Porque además el derecho escrito, y como tal se convierte en un instrumento de la civilización, para mejorar el orden social y económico por medio de un esfuerzo conciente y deliberado.

4.2. ESCUELA HISTÓRICA.- Es una de las escuelas en la que se desarrolla el positivismo jurídico pues surge en Alemania en el siglo XIX, que sostenía que es en la historia donde debe entenderse cualquier fenómeno social, incluyéndose al derecho.

Que es necesaria porque se debe tomar como base a la experiencia jurídica, tal como se aplica en la vida diaria en un país y en una época determinada.

5. CARACTERISTICAS DE LA LEY.

Se Reconoce que ley después de la constitución es la fuente mas importante del derecho administrativo.

Entre las características más esenciales tenemos:

- **La Generalidad.-** La ley no esta emitida en relación a un caso particular si no para alcanzar a todos los que revistan la misma naturaleza hacia el futuro, aunque pueden darse leyes de carácter particular. La ley impone principios fundamentales y establece las normas mas esenciales de los derechos y deberes sobre los que versa.
- **La Obligatoriedad.-** La ley por mandato constitucional es obligatoria desde el mismo día de su publicación, salvo disposición contraria expresada en la misma ley, su obligatoriedad conlleva la ejecución forzosa por lo que decíamos que la ley es sancionadora, respecto a su vigencia, generalmente es limitada en el tiempo mientras no se abroge, aunque existen leyes con vigencia temporal como son las leyes de presupuesto.

- **La Autenticidad.-** Es imprescindible que la ley emane de autoridad competente en otras palabras que cumpla en su formación con todos los requisitos constitucionales.
- **La Irretroactividad.-** Esta es una garantía de los derechos adquiridos amparados constitucionalmente, la ley rige para el futuro, salvo las excepciones de retroactividad, en materia social, cuando existe una voluntad del legislativo que lo determina expresamente en la misma disposición o en otra posterior, en materia penal cuando beneficie al delincuente aunque no este expresamente establecido en la norma.

6. PROCESO DE FORMACION DE LA LEY.

6.1 Iniciativa.- Es el acto de proponer un proyecto de ley, esta presentación se la hace por escrito ante una de las cámaras legislativas y tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos.
2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras.
3. El Órgano Ejecutivo.
4. El Tribunal Supremo, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.
5. Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales.

6.2 Discusión.- Es la deliberación que versa sobre la conveniencia de aprobar el proyecto presentado, una vez leído el proyecto en la cámara de origen se dispone su impresión y pasa a la comisión que corresponde en razón de su materia, para que presente un informe escrito, con la lectura de este comienzan los debates que comprenden tres fases: en grande, cuando se considera en el proyecto en sus líneas generales; en detalle en la que se debate dialécticamente y de manera exhaustiva y finalmente se considera el proyecto en revisión para cerciorarse de la estructura definitiva de la futura norma.

6.3 EL Veto.- es la facultad constitucional conferida al presidente de la republica para objetar la observancia de una ley sancionada por el congreso, debe ser ejercido en el término de 10 días después de su recepción, de no hacer uso de este derecho la ley será promulgada por el Presidente del Congreso. En nuestra legislación no se habla del veto total o parcial de la ley, lo cual podría generar una discusión de naturaleza doctrina, tanto en el campo jurídico como politico^a.

6.4 Sanción.- Cuando ambas cámaras han aprobado el proyecto de ley, este queda en sancionado, el acto formal en que consta la sanción es la suscripción por el presidente del senado y el de la cámara e diputados y los senadores y diputados secretarios de un documento con el texto autentico el proyecto que luego es remitido al poder ejecutivo para fines constitucionales.

6.5 Promulgación.- Es el acto solemne mediante el cual el Presidente de la republica testimonia la existencia cierta de la ley y manada a cumplirla revistiéndola de fuerza de coercitiva.

6.6 Publicación.- Es la etapa final del proceso legislativo y marca el comienzo de la obligatoriedad de la ley, salvo disposición contraria de la misma que puede diferir de su vigencia a una fecha posterior. Se trata de la comunicación oficial del texto de la ley a los habitantes del estado.

7. CLASIFICACION DE LAS LEYES.

En el plexo normativo boliviano distinguimos las siguientes clases de leyes:

7.1 Leyes Ordinarias.- Son aquellas que cumplen en su elaboración con el procedimiento legislativo establecido por la carta magna, no haciendo diferencia en los porcentuales necesarios para su sanción el termino de leyes ordinarias se utiliza para aquellas aprobadas por la mayoría simple del articulo 230 sobre la reforma

constitucional, también se llama ley ordinaria a la aprobada por dos tercios de los miembros presentes en cada una de las cámaras.

Como ejemplo de leyes ordinarias tenemos todas las leyes de la república cuyo tratamiento no reviste características especiales, entre ellas la ley de capitalización, la ley de arbitraje y conciliación y la ley del sistema de regulación.

7.2 Leyes Generales.- Son aquellas que se tratan un área específica del derecho en toda su plenitud, como lo son entre otras, la ley general de trabajo, la general de concesiones de obras públicas de transporte y la ley general de aduanas.

7.3 Leyes Interpretativas.- la Constitución faculta al poder legislativo dentro de sus disposiciones generales a interpretar las leyes sin especificar a que clase se refiere, sin embargo en el título referido a la reforma constitucional, dispone la aprobación por dos tercios de votos para leyes interpretativas de la Constitución a diferencia de las otras, aprobadas por la simple mayoría. Las leyes interpretativas no podrán ser vetadas por el Presidente de la República.

7.4 Leyes Administrativas.- estas leyes son muy numerosas pues comprenden a todas las relaciones con el que hacer de la administración pública, se denominan así en razón de la materia y no se diferencian intrínsecamente de las otras leyes.

7.5 Leyes especiales.- se utiliza este término cuando la normativa va dirigida a una temática determinada.

8. MARCO CONCEPTUAL.

8.1 AUTOIDENTIFICACION CULTURAL.- Es la potestad de las personas para definir por sí mismas su identidad étnico cultural, a partir de su identificación con los rasgos y costumbre de algunos de los pueblos indígenas originarios campesinos y pedir su registro si así lo solicitan.

8.2 CEDULA DE IDENTIDAD. El concepto de cédula de identidad seguramente resulta familiar para muchos latinoamericanos. La cédula de Identidad es el documento carácter personal e intransferible, y constituye el documento principal de identificación para los actos civiles, mercantiles, administrativos y judiciales, y para todos aquellos casos en los cuales su presentación sea exigida por la ley.

La cédula es requisito indispensable para el ejercicio de derechos y deberes ciudadanos tales como el voto, la obtención de constancias de estado civil y pasaportes, la apertura de cuentas bancarias, el cobro de cheques.

8.3 CERTIFICACION.- Testimonio o documento justificativo de la verdad de algún escrito. Acto por medio del cual una persona da fe de algo que le conste.

8.4 DOCUMENTO.- Es un escrito o cualquier otra cosa que pruebe o acredita algo".

8.5 DOCUMENTACION.- Conjunto de documentos, generalmente de carácter oficial, que sirven para la identificación personal o para acreditar alguna condición.

8.6 EL DERECHO REGISTRAL.- Es el conjunto de principios y normas que tienen por objeto reglar los organismos estatales encargados de registrar personas, hechos, actos, documentos o derechos; así como también la forma como han de practicarse tales registraciones, y los efectos y consecuencias jurídicas que derivan de éstas.

8.7 DERECHO AL NOMBRE.- Es el derecho a la caracterización o denominación del individuo frente a los demás como parte de su personalidad, por medio el cual se respeta, garantizan y protegen ciertos elementos de su identidad.

8.8 DERECHO A LA IDENTIDAD LEGAL.- Es el derecho a la identidad legal de las y los ciudadanos, es la materialización del derecho al nombre para fines de registro, expresado en la identidad legal de las personas, a través de la inscripción de sus nombres y apellidos, filiación, nacionalidad, autoidentificación cultural.

8.9 FILIACIÓN.- La **filiación** es el vínculo jurídico que existe entre dos personas donde una es descendiente de la otra, sea por un hecho natural o por un acto jurídico. Del carácter estrictamente jurídico de la relación filial se desprenden ciertas consecuencias. En primer lugar, puede darse que no toda persona tenga una filiación o estado filial.

En segundo lugar, la filiación biológica puede perfectamente no coincidir con la filiación jurídica; por ejemplo, si alguien siendo padre biológico, pierde el juicio de reclamación por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada;

8.10 LA FUNCIÓN REGISTRAL.- Con acierto señala Peré Raluy que, dentro de esta función administrativa, que tiene un Estado esta la función registral constituye una categoría especial que tiene una finalidad esencialmente legitimadora y que es aquella por la cual el Estado asegura la firmeza, legalidad y autenticidad de los hechos jurídicos y de los derechos que son su consecuencia. Esta función legitimadora es desarrollada por órganos diversos: el Notariado, los diversos Registros Públicos y, dentro de ellos, el mismo Registro Civil, etc.

8.11 IDENTIDAD.- El concepto de identidad tiene diferentes significados y se utiliza en una variedad de contextos. Un primer significado de identidad se encuentra en las tradiciones metafísicas escolásticas y aristotélicas que la concebían como uno de los principios fundamentales del ser y como una ley lógica del pensamiento. El principio ontológico de identidad o de "no contradicción" afirma que todo ser es idéntico consigo mismo y, por lo tanto, una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo y desde un mismo punto de vista. Como una regla del pensamiento lógico, el principio de identidad establece que dos proposiciones contradictorias no pueden ser falsas o verdaderas al mismo tiempo y que una idea contradictoria (por ejemplo un círculo cuadrado) no tiene sentido. Como propiedad de todos los seres, la identidad no depende necesariamente de que un ser particular sea capaz de reflexión o no.

8.12 IDENTIFICACIÓN.- Se puede aludir a: como documento oficial para identificarse

8.13 LEY.- Es la norma del derecho dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, aun sin el consentimiento de los individuos y que tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común, sus elementos: material.- es la materia misma del acto, esto es la norma general, abstracta y obligatoria que regula la conducta humana. Formal.- es la norma creada por el poder legislativo. Y características de la ley son: General: que sea para todas las personas que reúnan las condiciones previstas por ella. Abstracta: la ley esta hecha para aplicarse en un número indeterminado de casos, para todos aquellos que caen en los supuestos establecidos por las normas. ☺ Impersonal: La ley esta creada para aplicarse a un número indeterminado de personas y no a alguna en específico. ☺ Obligatoria: La ley debe cumplirse aún en contra de la voluntad de las personas.

8.13 NOMBRE.- Es como se denomina, en Derecho, al nombre atribuido a la persona física, considerado uno de los Derechos fundamentales del hombre, desde su nacimiento y que integra el individuo durante toda a su existencia y, a sí mismo después de su muerte, continua identificándolo. Está compuesto de nombre, apellido y, en casos excepcionales, del apodo. Es un atributo de la personalidad.

8.14 PUBLICIDAD.- En **sentido amplio** publicidad es la actividad dirigida a difundir y hacer notorio un acontecimiento. **En un sentido menos amplio**, consiste en la exteriorización o divulgación de una situación jurídica para producir cognoscibilidad general. **En sentido más estricto y técnico** por publicidad debemos entender el sistema de divulgación encaminado a hacer cognoscible a todos, determinadas situaciones jurídicas para la tutela de los derechos y la seguridad en el tráfico.

8.15 REGISTRO CIVIL.- Es la institución o servicio relativa al estado civil; definida por LUCES GIL como “la Institución que tiene por objeto dar publicidad a los hechos y actos que afectan al estado civil de las personas, cooperar, en ciertos casos, a la constitución de tales actos y, proporcionar títulos de legitimación de estado civil”.

8.16 REGISTRO DE HECHOS.- Es el registro anota y da a conocer simplemente un hecho, por ejemplo el Registro Civil cuando inscribe el nacimiento o la muerte de una persona.

8.17 SERVICIO.- Es el conjunto de acciones o actividades de carácter misional diseñadas para incrementar la satisfacción del usuario, dándole valor agregado a las funciones de la entidad.

9. MARCO JURÍDICO.

9.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-

Se tomara como referencia los siguientes artículos, pues son la base de nuestro Ordenamiento Jurídico:

ARTÍCULO 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

CAPÍTULO TERCERO SISTEMA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12.- I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

TÍTULO II

DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13.- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

**CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
SECCIÓN I
DERECHOS CIVILES**

ARTÍCULO 21.- Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la auto identificación cultural.

**SECCIÓN V
DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**

IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

**TÍTULO IV
ÓRGANO ELECTORAL
CAPÍTULO PRIMERO**

ARTÍCULO 208.- III. Es función del Tribunal Supremo Electoral organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

**TÍTULO VII
FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA BOLIVIANA
CAPÍTULO SEGUNDO
POLICÍA BOLIVIANA**

ARTÍCULO 251.- I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

9.2 LEY DEL ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL.

Dentro de esta normativa, prevé lo siguiente:

Art. 72. (Creación del Servicio de Registro Cívico).-

- I. Se crea el Servicio de Registro Cívico (SERECI) como entidad pública a cargo del Tribunal Supremo Electoral, para la administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- II. Todos los bienes, activos serán transferidos a la nueva entidad.

ARTICULO 73.- (FUNCIONES).- El Servicio de Registro Cívico (SERECI) ejerce las siguientes funciones:

- a) Establecer un sistema de Registro biométrico de las personas naturales que garantice la confiabilidad, autenticidad de los datos.
- b) Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, reconocimientos y nacionalidad de las personas naturales.
- c) Expedir certificados de nacimiento, matrimonio y defunción.
- d) Registrar el domicilio de las personas y sus modificaciones
- e) Registrar la naturalización o adquisición de nacionalidad de las personas naturales.
- f) Registrar la suspensión y la rehabilitación de la ciudadanía.
- g) Registrar a las ciudadanas y ciudadanos extranjeros que tengan residencia legal en Bolivia y que cumplan con las previsiones legales para el ejercicio del voto en elecciones municipales.
- h) Rectificar, cambiar o complementar los datos asentados en el Registro Civil mediante trámite administrativo gratuito.
- i) Atender solicitudes fundamentadas de verificación de datos del Registro Civil y el Padrón Electoral requeridas por el Órgano Judicial o Ministerio Público.
- j) Conocer y decidir las controversias suscitadas con motivo de la inclusión, modificación y actualización de datos en el Registro Civil y electoral

- k) Actualizar el Registro Electoral y elaborar el padrón electoral para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal.
- l) Elaborara a partir del padrón electoral, la listas de personas habilitadas para votar y la lista de persona inhabilitadas para a cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal.
- m) Conocer y resolver reclamaciones de los ciudadanos incluidos en la lista de personas inhabilitadas del padrón electoral.
- n) Dictar Resoluciones administrativas para la implementación y funcionamiento de Registro Cívico.
- o) Otras establecidas en la Ley y su Reglamento.

ARTICULO 74 (OBLIGACIONES).- El Servicio de Registro Cívico (SERECI) tiene las siguientes obligaciones:

- a) Respeto irrestricto del derecho a la intimidad e identidad de las personas y los demás derivados de su registro.
- b) Garantizar la privacidad y confidencialidad de los datos registrados de las personas
- c) Velar por la seguridad e integridad de la totalidad de la información registrada

9.3 REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS

El presente Reglamento consagra los siguientes principios:

a) Principio de Gratuidad:

Por el que en ausencia de previsión normativa expresa, se presume que todo acto desarrollado en las Direcciones Nacional y Departamentales de Registro Civil así como en las Oficialías de Registro Civil, es absolutamente gratuito.

b) Principio de Publicidad:

Por el que las personas que demuestren un interés legítimo pueden pedir al Servicio Nacional de Registro Civil, en cualquier momento, información sobre actos administrativos de su interés

c) Principio de legalidad:

Por el que toda inscripción de nacimiento en el registro civil se debe efectuar con sometimiento pleno a la Ley, a la presente norma y otras emanadas de la Corte Nacional Electoral.

d) Principio de Buena Fe:

Por el que el Servicio Nacional de Registro Civil, presume la veracidad y validez legal de las declaraciones efectuadas por el solicitante del registro, los testigos que se presenten y las pruebas documentales aportadas.

No obstante, es obligación de los Oficiales de Registro Civil y de las Direcciones Departamentales de Registro Civil, denunciar al Ministerio Público actos ilegales advertidos en el proceso de inscripción de nacimientos.

e) Principio de eficacia y simplicidad:

Por el que las inscripciones de nacimientos en el Registro Civil se deben desarrollar en el menor tiempo posible, exigiéndose al usuario, se cumpla solo requisitos establecidos por el presente Reglamento.

f) Principio de Informalismo:

Por el que la inobservancia de exigencias formales por parte del solicitante del registro, podrá ser subsanada, pero no interrumpirá el procedimiento de inscripción.

g) Principio de no discriminación:

Por el que las normas del presente reglamento garantizan la igualdad de las personas y evitan que por la forma de inscripción de los nacimientos se las discrimine.

9.4 CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

El derecho a la identidad ha sido reconocido y protegido por varios instrumentos internacionales de amparo y promoción de los derechos humanos, que progresivamente han ido orientando la legislación de los países para materializar la protección de la persona en general, y en particular de la infancia y adolescencia.

9.4 Convención sobre los Derechos del Niño

Un instrumento común, ratificado por gran parte de los países latinoamericanos, es la Convención sobre los Derechos del Niño, que es el tratado de derechos humanos más ratificado de la historia.

La Convención establece, en su ARTÍCULO 7.- El derecho de todo niño o niña a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento; el derecho a un nombre y una nacionalidad desde el momento mismo del nacimiento, y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser criado por ellos.

ARTÍCULO 8.- Los Estados se comprometen a respetar el derecho de todo niño o niña a preservar su identidad, incluida la nacionalidad, nombre y relaciones familiares.

ARTÍCULO 29.- Que la educación deberá estar orientada a inculcar el respeto por los padres, la propia identidad cultural, el idioma y valores, y los valores propios del país en el que vive.

9.4 EL CONVENIO 169 DE LA OIT

ARTÍCULO 2.- La obligación de los Estados de proteger los derechos e integridad de los pueblos indígenas, incluyendo medidas para promover los derechos económicos, sociales y culturales, respetando su identidad social, cultura, costumbres, tradiciones e instituciones.

9.5 LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 33.- Habla del derecho a establecer la propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones, sin que esto menoscabe su derecho a la ciudadanía.

10. VAGUEDADES Y FRONDOSIDAD EN LAS NORMAS

Otra apertura normativa como la que admite la tramitación colectiva de errores para pueblos indígenas y campesinos, da lugar a confusión, pues si bien admite como prueba la presentación de dos testigos, sugiere al mismo tiempo que son igualmente necesarias las pruebas documentales. Se percibe de esta forma todavía una reacción defensiva que puede obstaculizar el saneamiento de los certificados de estas poblaciones

Como ya dijimos, otra norma que podría calificarse como avance normativo, es la Resolución Nº 497-04 de 28 de octubre del 2004, relativa a la admisión de solicitudes colectivas para trámites administrativos de corrección de errores por los representantes de pueblos indígenas u organizaciones campesinas. Esta misma norma admite igualmente la posibilidad de presentación de dos testigos en calidad de prueba para estas correcciones.

Sin embargo, y este es el problema, aunque no lo dice expresamente, sugiere que se trata de una prueba suplementaria, y no prueba suficiente. El Inc. 3 de esta

norma, señala: "podrá presentarse como pruebas para efectuar la corrección, complementación o ratificación de partidas, las declaraciones de dos testigos, que deben ser tomadas por el Oficial de Registro Civil del domicilio del beneficiario...". Inmediatamente después, el Inc. 4, ordena: "Cumplir los demás requisitos por el Reglamento de Trámites de corrección...", lo cual supondría en principio, la presentación de las dos o más pruebas documentales exigidas por el Reglamento para trámites de rectificación y complementación de datos.

Se sigue de todo esto que la interpretación de estos dos artículos, puede estar librada a la mayor o menor liberalidad de las autoridades del Registro Civil, dejando demasiado margen para una interpretación restrictiva, cuando lo que se requiere es que para optimizar el rendimiento de los trámites colectivos de corrección dirigidos a poblaciones campesinas, se haga la apertura suficiente, para que éstas puedan superar, las conocidas dificultades en la consecución de las pruebas documentales exigidas por el Reglamento de rectificaciones, complementación y ratificación de partidas.

CAPITULO

II

ANALISIS COMPARATIVO

DEL REGISTRO CIVIL

Y EL SERVICIO NACIONAL

DE

IDENTIFICACION

N

1. FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

1.1 FUNCIONAMIENTO D EL REGISTRO CIVIL Y LA DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL.

El Órgano que tiene a su cargo el Servicio del Registro Civil, y en el caso que nos interesa, el registro de los nacimientos, y la garantía del ejercicio del derecho a la identidad, es la Corte Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional del Registro Civil. Sin embargo, en Bolivia, existe una división funcional que imprime grados aún más acentuados de desarticulación al sistema de registro identitario.

A la Dirección Nacional del Registro Civil se suma otro organismo más, la Policía Nacional a través de la Dirección Nacional de Identificación Personal, en la materialización de este derecho. El primero inscribe y reconoce la identidad de un individuo, en tanto que este último, lo identifica. Un proceso que a priori podría concentrarse en un solo órgano y no necesariamente en dos, y que sumando los

trámites judiciales cuando estos son necesarios generan una superposición de sistemas y trámites que multiplican los obstáculos al ejercicio del derecho a la identidad; el de atribución de identidad y el de identificación:

2. EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA CEDULA DE IDENTIDAD

El certificado de nacimiento acredita la identidad legal de una persona, en tanto que la cédula, una vez fijada ésta la vincula a ciertos datos concretos como la imagen fotográfica y la huella digital. En ese sentido, la cédula cristaliza en estos datos concretos la identidad legal de una persona. Este último proceso es por tanto complementario del primero. Por lo mismo, cualquier limitación que indebidamente entrase su otorgamiento constituye una limitación al ejercicio del derecho a la identidad.

Si el certificado de nacimiento fija la identidad legal del individuo, consignando nombres y apellidos, y determinando con ello, su filiación respecto de sus progenitores, se puede decir, en cambio, que la cédula de identidad, identifica a la persona que porta ese nombre y apellido, vinculándolo a su imagen fotográfica, a su firma personal, a un número codificado, y a sus huellas dactilográficas. Dicho de otra manera, asocia los nombres y apellidos, a aspectos identificatorios que puedan ser reconocibles en los intercambios de la vida cotidiana.

De esta manera, el Estado, por intermedio de la Dirección Nacional de Identificación Personal, da fe de la correspondencia entre el nombre y los apellidos reconocidos por el Registro Civil, por un lado, y la imagen, la firma y los datos dactilográficos, por el otro. Al hacerlo, da fe de la autenticidad de la identidad de la persona, en todos los actos jurídicos, públicos y privados, en los que el individuo participe.

Se puede decir por tanto, que la cédula de identidad, hace reconocible e identificable a la identidad de una persona, y por tanto, concreta y hace efectivo el derecho a la

identidad, en sus tres componentes: el derecho al nombre, a la filiación y a la nacionalidad. En otras palabras le otorga materialidad, una imagen reconocible; y detalle importante: el único requisito legal exigible para obtener la cédula de identidad es, claramente, el certificado de nacimiento.

Ni duda cabe que, el instrumento que más se demanda en el comercio de bienes y servicios, y en las relaciones con autoridades públicas, es la cédula de identidad y no así - o muy poco - el certificado de nacimiento. Por lo mismo, se puede decir con fundamento que cualquier limitación o restricción en el otorgamiento de la cédula de identidad, constituye de igual manera una limitación al ejercicio del derecho a la identidad.

3. LOS COSTOS ECONÓMICOS DE LOS TRÁMITES ANTE LAS DEUDAS HISTÓRICAS DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL

Vistas las raíces socio históricas del problema de la indocumentación o de la mala documentación, no es posible atribuir a los usuarios las responsabilidades y los costos económicos por los retrasos en las inscripciones y los errores cometidos en el registro, los cuales solo pueden ser imputables a las disfunciones e incoherencias de un servicio, y al Estado que lo creó.

A las dificultades que la aplicación de estas normas facilitadoras llevan consigo, se suman, claro está, los costos de estos trámites administrativos arriba señalados. Estos sean colectivos o no, representan un gasto no previsto para poblaciones carentes de recursos en el orden de los 93 Bs., por trámite, incluida la extensión del certificado. Dichas poblaciones muchas veces no cuentan con dichos montos a la llegada de las brigadas de registro o de saneamiento de partidas, y dada la escasa presencia de circulante monetario en medios campesinos, representan una

priorización en sus gastos, que, a los ojos de éstos, a veces, el certificado de nacimiento no justifica.

Vistas las raíces socio históricas del problema de la indocumentación o de la mala documentación, las responsabilidades por los retrasos en las inscripciones y los errores en el registro de los datos en las partidas - que dan lugar a los trámites de inscripción de mayores y los de corrección de errores - no podrían ser de ninguna manera atribuibles a los usuarios, sino a las disfunciones e incoherencias de un sistema de registro, cuya responsabilidad solo puede ser debitada al Estado. Y en esa medida, tampoco parece justo que los costos de reparación de esos errores, sean cargados sobre los usuarios, menos aún si estos son campesinos e indígenas. Imponerle a un campesino la obligación de inscribir a sus recién nacidos, hasta dos años después de su nacimiento, so pena de tener que hacerlo por la vía judicial, tal como preveía el Decreto Reglamentario del Registro Civil (Nº 24247 de marzo de 1996), era condenarlo a la inexistencia legal, por las enormes dificultades de las poblaciones campesinas para su acceso a los Tribunales Judiciales. Dejarlo en manos de ODRC, sin experiencia, con bajos niveles de instrucción, e insensibles a las dificultades campesinas, y a sus particularismos culturales, y cargar sobre las espaldas de estas poblaciones, los errores e inadaptaciones de un sistema ciego a sus necesidades, no podría ser de mayor injusticia social (ver esquema en la siguiente página). Por lo mismo, es el Estado y no los usuarios, quien debería asumir los costos económicos de su reparación, o por lo menos parte de estos, ayudando así a superar las desigualdades históricas en el reconocimiento de este derecho, y construyendo ciudadanía, a través de soportes económicos que contribuyan a superar tales injusticias.

Cabe mencionar, sin embargo, en ese sentido, algunas débiles iniciativas gubernamentales tomadas en anteriores años, como el D.S. 27915 de 13 de diciembre del 2004. Esta norma parecía de alguna manera querer contribuir a sostener los costos de estos trámites, conociendo la gratuidad de la inscripción para

mayores de 18, pertenecientes a poblaciones indígenas y campesinas. Lamentablemente, como el mismo decreto lo señalaba, estos recursos estaban supeditados a las gestiones que debía el gobierno realizar ante la cooperación internacional, para su financiamiento, con lo cual, quedó en letra muerta.

4. LA PROTECCIÓN ESTATAL AL DERECHO A LA IDENTIDAD Y AL DERECHO A LA FILIACIÓN.

El acto de inscripción pone igualmente en discusión, el derecho a la filiación. El Estado en esta materia tiene una obligación de protección a la familia. Por tanto, el rol del Oficial como su representante, es capital en la información y orientación sobre la escritura de los nombres, y la ilegalidad de ciertas inscripciones, que falsean los lazos de filiación entre padres e hijos.

Las limitaciones en cuanto a la organización del servicio, sus operadores, procedimientos, y sus impactos sobre los usuarios, se aprecian aún más si consideramos sus efectos sobre el derecho a la filiación contemplado en el derecho a la identidad.

Habíamos dicho que uno de los componentes esenciales del derecho a la identidad es el derecho a la filiación, vale decir, el derecho a llevar tanto el apellido paterno como el materno, y en su defecto, a llevar apellidos convencionales (Art. 2) Ley 2616 de 18 de diciembre del 2003. Este derecho se halla incluido igualmente en el Código de Familia, norma legal que lo reconoce como uno de los derechos que los hijos¹⁰ tienen en su relación con los padres. Dada la estrecha relación entre derecho a la identidad y filiación, muchos de los errores en la inscripción de los apellidos de los padres, influyen directamente en la identificación del vínculo filial entre padres e hijos, haciéndola borrosa, y dando lugar a trámites judiciales para su esclarecimiento. Las responsabilidades del Servicio de Registro Civil y sus operadores, en la comisión de estos errores, no podían por tanto ser mayores, pero

estas responsabilidades no se limitan a los errores de retranscripción; se extienden igualmente a la ausencia de orientación legal de parte de los ODRC, a los padres o familiares, al momento de dejar establecida la paternidad o maternidad de los niños en la inscripción.

En efecto, por mucho tiempo hasta la promulgación de la citada Ley 2616, el reconocimiento de la filiación paterna tanto como materna, venía implícito en el acto de inscripción de los nacidos bajo matrimonio legalmente registrado; vale decir que, los nacidos bajo matrimonio civil, llevaban automáticamente los apellidos de los padres con todos los derechos derivados de la filiación, como el derecho a heredar, o a ser educados y mantenidos por estos. En caso de inexistencia de matrimonio, el único camino posible era el reconocimiento expreso ante Oficial de Registro Civil, de la paternidad del hijo o hija.

El Art. 174 del Código de Familia señala como derechos del hijo 1º A establecer su filiación paterna y materna y llevar dos apellidos, 2º A ser mantenidos y educados por sus padres durante su minoridad, 3º A heredar de sus padres.

Hoy la Ley 2616 autoriza la inscripción de niños hasta los 12 años, a la sola presentación de sus padres, y de dos testigos portadores de sus documentos de identidad, un recurso que se utiliza mucho en el campo, en ausencia de el certificado de nacido vivo, que deja establecida de manera automática la relación de filiación del niño inscrito en relación a sus padres.

En ese marco, un fenómeno que se presenta con alguna frecuencia en especial en áreas rurales pero no solo en estas, es el abandono de mujeres embarazadas fuera de matrimonio. El no reconocimiento de los hijos por sus padres, suscita ansiedades y dilemas fuertes en la madre y en sus familias. Dichas ansiedades obligan en ocasiones, a las madres solteras, a inscribir a sus niños con sus apellidos, en un cuadro de presiones sociales y familiares que pueden llevar igualmente a la adopción

de otras soluciones extremas para evitar esta situación. Así por ejemplo, la de inscribir al niño por el abuelo materno, o por su padrastro, o aun peor, en casos de pobreza extrema, la de "regalar" al niño, de forma que éste termine siendo inscrito por otras personas y no sus padres. De esta forma, se han visto casos de personas inscritas por abuelos o padrastros, que por interés en la herencia y habiendo sido reconocidas por sus padres a posteriori de aquella inscripción, emprenden el cambio de sus apellidos mediante trámites administrativos - si sólo fueron inscritos por la madre y con su apellido - o trámites judiciales en los otros casos para cambiar su apellido.

Trámite judicial que puede suponer igualmente el cambio de apellido de los hijos que llevaban el anterior apellido.

En la raíz de estos casos, se advierte pues, a la filiación como el lugar del problema. La necesidad de "identificar" legalmente al padre o a la madre del niño, adolescente o aun del adulto no reconocido, se vuelve imperiosa por motivos de bienestar emocional de la familia y del hijo: conocer sus orígenes familiares parece ser una necesidad psicológica profunda en la persona. La necesidad de establecer las obligaciones de protección y mantenimiento, atribuibles al progenitor, es también otra de las causas, además del establecimiento de los derechos a la herencia.

Dicho esto, la correspondencia entre identidad de la persona, y la "identificación" de los padres, no podía ser más clara. A partir de ahí, nacen responsabilidades fuertes del Estado en los problemas de determinación de la filiación, debiendo éste asumir funciones de reconocimiento y protección al derecho a la filiación que le asiste a toda persona. En esta razón, su representante en el acto de inscripción, el Oficial de Registro Civil - que a menudo conoce la situación familiar que envuelve cada caso de inscripción - tiene un rol de orientación de capital importancia respecto a lo que corresponde legalmente en cada caso, rol que en los hechos no cumple; por responsabilidad legal y obligación de protección, y también porque una inscripción

ilegal, como por ejemplo, la inscripción del niño por los padres de la madre (los abuelos), o por el padrastro, u otros, con falsedad en la declaración de los testigos que declaran que el niño es hijo de los solicitantes, el ODRC debería tener la obligación de informar y orientar a los padres o familiares involucrados en el problema de los severos contratiempos legales que le podrían ocasionar actos como éstos – si acaso el verdadero padre termina con el tiempo reconociendo al niño – a causa de los trámites judiciales con los que tendría que correr para el cambio de apellido. El ODRC, debería también advertir de las consecuencias que a futuro puede tener una inscripción como esa en la salud emocional del niño. De aquí pues la obligación estatal, y el de la Corte Nacional Electoral de impartir la mejor formación posible a los Oficiales de Registro, porque en ellos también se juegan destinos personales, familiares, y también económicos.

CAPITULO

III

DIAGNOSTICO DE LA PROBLEMATICA DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL Y EL SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACION

1. EFICIENCIA Y EFICACIA DE LAS ESTRUCTURAS.

1.2 EFICIENCIA EN EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL

Corte Nacional Electoral, Cortes Departamentales Electorales, Servicio de Registro Civil (Dirección Nacional, Direcciones Departamentales y Direcciones Regionales)

.

Se puede evidenciar la dualidad constitutiva entre la Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales, que ha quebrado la institucionalidad del órgano electoral, su funcionamiento unitario y su gestión institucional, donde el Registro Civil ha provocado serios cuestionamientos a la seguridad jurídica, tanto del registro de identidad, como del padrón electoral.

Se observa que la prioridad de atención de las Cortes Electorales, son los procesos técnico-electorales, administrativos-electorales y contenciosos-electorales; y no así los procesos de registro civil. Los procedimientos impuestos a la población son de difícil cumplimiento, casi imposible tratándose de pueblos indígenas, y que existe una aplicación diferente en cada departamento.

Los procedimientos no respetan características culturales de los pueblos indígenas, además que se evidencia trato diferente a casos similares en cortes de diferentes departamentos, todas las resoluciones administrativas que saca la corte, son de alguna manera "parches jurídicos" a un problema estructural del país evidenciándose que todas las acciones u omisiones mencionadas, pueden ser identificadas como violaciones a los derechos humanos, cuyo responsable es el Estado a través de sus órganos y funcionarios y es a partir de las violaciones a los derechos al nombre y a la identidad, el individuo se ve impedido de ejercer los demás derechos, provocándole un proceso de marginación y hasta de exclusión social.

Aclarar que la gran mayoría de los procedimientos adoptados por la Corte, no contemplan las normas de derechos humanos y por ende afectan la dignidad de las

personas, sumado a que no existe una adecuada selección de los Oficiales de Registro Civil, ni una adecuada supervisión de estos.

La mayoría de los casos que atienden en las Cortes Departamentales se de Sala Murillo o Provincias, son fruto de los errores que su mismo personal produce. Y es evidente un trato discriminatorio por parte de personales de la Corte ante indígenas, campesinos, migrantes o personas en especial vulnerabilidad, existen barreras lingüísticas y de información, ya que sus personeros no hablan idiomas originarios.

Por lo al existir normas de derechos humanos que tienen rango constitucional las mismas deberían ser acatadas y cumplidas por las instancias que presiden.

1.3 EFICIENCIA EN EL SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACION.

Policía Nacional (Servicios Departamentales de Identificación Personal)

Se puede evidenciar que a pesar de cumplir con los procedimientos judiciales o administrativos, sus direcciones departamentales exigen el cumplimiento de una serie de requisitos (desconociendo el valor del Certificado de Nacimiento) amparados en un simple reglamento interno, ante impedimentos atribuibles a la falta de sistemas internos, exigen el pago de servicios adicionales (radiogramas) para que las personas ejerzan su derecho a la identidad.

El contenido de la cédula de identidad, no refleja necesariamente elementos identitarios importantes para el ejercicio de derechos ni para la seguridad jurídica. Aclarar que existen pedidos de pagos fuera de los establecidos por personeros policiales, en situaciones de problemas con los datos de la cédula. Es común un trato discriminatorio a personas de origen indígena o campesino por parte de personeros policiales

Las dificultades impuestas al momento de acceder a la cédula de identidad, afectan la dignidad de las personas, la mayoría de estas acciones se constituyen en violaciones a los derechos humanos.

1.4. PROBLEMÁTICAS COMUNES EN AMBAS INSTITUCIONES

- a. Problemas con la Institución;
- b. Problemas con los Procedimientos;
- c. Problemas con los Operadores; y
- d. Problemas con el Documento.

Sin embargo, la mencionada división debe comprenderse de un modo desagregado de la siguiente forma:

1.4.1 Problemas con la institución

Que abarcan la forma de organización, descentralización y distribución de jurisdicciones y competencias de los órganos involucrados, tanto de la Corte Nacional Electoral, las Cortes Departamentales Electorales, de la organización del Sistema de Registro Civil, como de los Tribunales de Justicia Civil, y de los Servicios Departamentales de Identificación Personal; lo cual también incluye el diseño de las políticas públicas encaminadas por estos entes para el ejercicio de los derechos al nombre y a la identidad, el tipo de medidas que asumen para ello, su estructura organizacional, sus niveles directivos y el funcionamiento de sus niveles operativos.

1.4.2 Problemas con los procedimientos

Que incluyen los diferentes procedimientos administrativos de la Inscripción de nacimientos hasta los 12 años; Inscripción de adolescentes de 12 a 18 años; inscripción de indígenas y/o campesinos de 12 a 18 años; Inscripción de indígenas y/o campesinos mayores de 18 años; Inscripción de mayores de 18 años; Rectificación complementación y cancelación de partidas de Registro Civil; Corrección de partidas de nacimiento de indígenas y/o campesinos; Trámites judiciales de corrección; y Trámites ante el Servicio Nacional de Identificación.

Los problemas con los trámites y procedimientos anteriormente mencionados, pueden incluir una serie de impedimentos que limitan el ejercicio de los derechos al nombre y a la identidad, ya sea por la falta de toma en cuenta de aspectos culturales o simplemente por imponer requisitos que son difíciles de cumplir en las condiciones actuales de las personas que intentan sanear su documentación. Además se observa que dentro los procedimientos establecidos no existen mecanismos de inclusión de las autoridades comunales, ni tampoco mecanismos de control social.

1.4.3. Problemas con los Operadores

Que son identificados principalmente a partir de la ausencia de un perfil idóneo de que debería tener un funcionario que desempeña sus funciones en estas instituciones, vale decir que cumpla con los requerimientos socio-culturales de la zona donde trabaja. Por otro lado, también se toman en cuenta aspectos como su estatus laboral ambiguo y como este estatus ambiguo atenta contra sus derechos laborales y sociales, negándole la condición de funcionario público a pesar de su actuación en nombre del Estado; además también se incluye problemáticas como corrupción, clientelismo, discriminación, falta de cumplimiento de obligaciones y ausencia en el control, fiscalización a funcionarios de ambas instituciones.

1.4.4 Problemas con el Documento

Los cuales se manifiestan por la falta de toma en cuenta de elementos que determinan la identidad de las personas, elementos que por ejemplo no contemplan o respetan la plurinacionalidad o la identidad diferenciada, y que en ultima instancia se constituyen en factores que vulneran el ejercicio de derechos humanos que van mas allá de la simple afectación de los derechos al nombre y a la identidad. Además se destaca aquella observación que el documento de identidad (certificado de nacimiento o cédula de identidad), no abre un verdadero paso al ejercicio de la ciudadanía, ni facilita el acceso al ejercicio de otros derechos al no ser de acceso universal y gratuito.

2. DUPLICIDAD Y DESCOORDINACIÓN DE ÓRGANOS:

2.1 CORTE NACIONAL ELECTORAL Y DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Existe una duplicidad de órganos: las Direcciones Departamentales de Registro Civil y las Direcciones Departamentales de Identificación Personal, lo que supone duplicidad de trámites, de pruebas y de documentos en cada una de estas instituciones, y una suma de dificultades suplementarias para los usuarios, en particular, rurales. Los procedimientos ante la Policía añaden de esta forma, nuevos obstáculos, los mismos que podrían simplificarse si no existiese más que un solo órgano, un solo trámite, y un solo documento, en correspondencia con la existencia de un solo derecho: el derecho a la identidad.

Ahora bien, en orden a las restricciones y escollos que se presentan en las Direcciones Departamentales de Identificación Personal (DDIP), se deben mencionar algunas que afectan una vez más a aquellos núcleos poblacionales campesinos o indígenas, o migrantes que por el aislamiento y la desatención estatal en la que han vivido por mucho tiempo, no obtuvieron su cédula de identidad quedando excluidas

de facto de este servicio; ya sea porque no se inscribieron en el Registro Civil - por las diversas causas señaladas que impidieron o desmotivaron su registro -, o ya sea porque al obtener un certificado con errores, y no haber podido corregirlos, prefirieron no sacar una cédula sobre la base de esos datos erróneos; poblaciones como las señaladas, no cuentan con una cédula de identidad. El caso es que, tratándose de personas mayores de 24 años, una vez obtenido su certificado de nacimiento y puestos a tramitar su cédula, acaban enfrentándose nuevamente a una serie de barreras que ponen en entredicho el valor del certificado de nacimiento, tan dificultosamente obtenido. Las DDIP, suelen así pedir a personas mayores a este rango de edad, nuevamente otros requisitos y pruebas, igualmente difíciles de conseguir: libretas militares, certificados de bautizo, certificados de residencia de sus OTBs, dos testigos – a los que se tiene que pagar en ocasiones como lo acreditan algunos testimonios - y otras pruebas documentales que acrediten la veracidad del certificado de nacimiento. Esta redoblada búsqueda de pruebas, saca pues a relucir, la desconfianza y la poca fe que a los ojos de la Policía, merece un documento público como este último, cuando éste es presentado por un joven o adulto. Pedir mas pruebas, equivale a poner en duda la identidad acreditada y certificada por el Registro Civil, y al ser la cédula de identidad, el documento a través del cual, el derecho a la identidad encuentra expresión práctica, en los hechos se termina descalificando el reconocimiento de identidad hecho en el certificado de nacimiento.

Que la Policía Nacional desconfíe de algunos de los certificados emitidos por el Registro Civil, pone pues en evidencia la descoordinación existente entre ambas instituciones, y pone en debate la existencia de dos órganos diferentes para un servicio que podría ser uno solo. La Policía no confía en los trámites y pruebas que el servicio de Registro Civil pide para el registro de mayores de 18 años, y por tanto no confía en los certificados que resultan de éstos. Una mayor coordinación y discusión entre ambas instituciones, para la identificación de los medios de prueba necesarios para la inscripción de mayores, entre ambas instituciones sería, a todas luces necesario.

Y segundo, la puesta a disposición de la Dirección Nacional de Identificaciones de la Policía, de los antecedentes del registro del solicitante los mismos que deberían figurar en una base de datos compartida, de forma que se la pueda verificar, cuando así lo requiera, en sus terminales, la veracidad de los datos de los certificados que se le presentan.

Pero sin duda, la mejor solución sería la unificación de ambos servicios en un solo órgano ante el que se inicie ya sea un solo trámite de inscripción de mayores si es el caso, o uno solo de corrección, eliminando la doble presentación de pruebas ante ambas instituciones, y haciendo que no haya más que una inscripción, y un solo documento de identidad. Por este medio se evitaría que la Policía dependa de los certificados de nacimiento del Registro Civil saneados para sanear a su vez, por ejemplo una cédula de identidad.

Aquí vale la pena un ejemplo: una señora analfabeta descubre que en los archivos de la Policía tiene un certificado en el que figura como varón, y a la que le piden que vaya primero al Registro Civil, para solucionar el error, lo cual la lleva a hacer un trámite administrativo de rectificación,. De existir un solo órgano, éste problema podría haber sido resuelto en la misma institución sin necesidad de recurrir a otra.

3. UN SOLO ÓRGANO, UN SOLO DOCUMENTO DE IDENTIDAD, UN SOLO TRÁMITE, UN ÚNICO DERECHO

En coincidencia con otros estudios, es posible advertir displicencia, negligencia, y corrupción, en las Direcciones Departamentales de Identificación Personal (Informe de desarrollo Humano, 2007: 417-421). Para ser atendido, el usuario debe a menudo recurrir a súplicas, prebendas, ruegos, que desbaratan, el principio de igualdad en

este servicio. Hay displicencia en el trato a personas humildes, y poca consideración por su desinformación.

Los errores cometidos por funcionarios en la consignación de los datos, pueden ser recurrentes, sin que existan mecanismos inmediatos de queja y control. La idea de este servicio como un derecho todavía es ajena, y por tanto, no se hacen los esfuerzos suficientes por educar, formar y controlar a los funcionarios policías, para garantizar dicho servicio y su prestación con la sensibilidad necesaria a poblaciones vulnerables, poco habituadas a los trámites, y ajustándolo a las necesidades y características socio-culturales de estos.

Otros aspectos como los referidos a los datos de estado civil y profesión, por otro lado, pueden dar lugar a malentendidos e introducir perturbaciones en el proceso. La casilla estado civil, llama a probar el estado civil del usuario, cuando éste es casado o divorciado, y presiona a éste con pruebas adicionales para acreditar estos hechos; dando pie en ocasiones a extorsiones de los funcionarios. De la misma forma, lo hace la casilla: profesión. Datos como estos, son innecesarios porque la cédula de identidad no es la llamada a probar tales condiciones. El usuario tiene a mano otros medios para demostrar estos otros datos si se lo exigen en otros niveles administrativos o privados, presentando su sentencia de divorcio si es divorciado, su certificado de matrimonio si es casado, o su título profesional, si debe demostrar su condición profesional.

Inconsistencias internas en el servicio, introducen trabas al ejercicio del derecho a la identidad, pues como hemos dicho, la cédula de identidad cristaliza el derecho a la identidad reconocido por el Registro Civil en el certificado. Una conclusión preliminar de todo lo anterior sería una similar a la esbozada para el servicio de Registro Civil. Pero, de la duplicidad de órganos y funciones, aludida más arriba, la conclusión más categórica debería ser como dijimos, la necesidad de unificar ambos órganos y servicios, en uno solo.

Y una vez unificado, descentralizar y acercar sus unidades lo más que se pueda a las poblaciones campesinas, por un lado; y por otro, convertir ambos documentos en uno solo, de forma que se elimine la duplicidad de esfuerzos que supone en ambos órganos, atender a estas poblaciones cada uno por su lado, y la duplicidad de trámites que muchas personas deben enfrentar para sanear ambos documentos: el certificado de nacimiento y la cédula de identidad.

Tal voluntad de reforma por supuesto desafiaría los intereses corporativos de ambas instituciones, por defender sus territorios institucionales y los intereses que van asociados a ellos. Es sabido por ejemplo que la Policía Nacional, extrae los fondos para la jubilación de sus miembros de los valores expedidos en el proceso de carnetización.

Sin embargo, una medida de este tipo garantizaría de manera más efectiva el derecho a la identidad, superando los obstáculos que los usuarios sobretodo campesinos e indígenas, enfrentan en cada una de ellas.

4. LAS RESPONSABILIDADES ESTATALES EN EL REGISTRO CIVIL.

La displicencia en el tratamiento del tema de los registros de identidad por el Estado, fue como dijimos, una constante. Sujetos a manejos políticos, el Registro Civil y el Servicio de Identificación Personal, nunca fueron una prioridad estatal. Administrados a lo largo de su historia por los diversos Ministerios de Gobierno, en los sucesivos gobiernos en el poder, sufrieron los avatares de los intereses y compromisos políticos de los aliados de turno. Tal fue el caso, en 1992, cuando una Cumbre de Jefes Políticos, realizada el 9 de julio de ese año, dio como resultado entre otros, la promulgación de la Ley N° 1367, del 9 de noviembre del mismo año. Esta transfería el Servicio de Registro Civil, a manos de la Corte Nacional Electoral y con ella, en los departamentos, a las Cortes Departamentales Electorales.

Tras dicha transferencia, el sistema permaneció durante mucho tiempo intacto, salvo algunas leves modificaciones normativas, e intentos fallidos de incorporación de la Dirección de Identificación Personal a la administración de la Corte Nacional Electoral, con la creación del Registro de Identificación Nacional (RIN). Por entonces, en las provincias, los recién nacidos no inscritos hasta los dos años debían ser inscritos por la vía judicial, por disposición del D.S. 24247 de 7 marzo de 1996. No es sino hasta el año 2003, que esta situación se modifica a través de la Ley 2616 que desjudicializa las inscripciones tardías.

Esta norma deja, sin embargo, casi inmodificadas las estructuras organizacionales y administrativas del Servicio Nacional de Registro Civil, que de pronto se ve obligado a gestionar una avalancha de inscripciones fuera de término (dos años en provincias) y errores en las partidas, antes tramitados ante los Tribunales Judiciales, con, por demás, sus limitadas capacidades administrativas para atender dicha demanda. Tramites a los que tuvo que hacer frente dotándose de una batería de normas por demás confusa y tan creciente como la movilidad de la población boliviana de origen sobretodo rural, y las demandas de documentación generadas, entre otras razones por ésta.

SEGUNDA

PARTE

CONTEXTO

INTERNACIONAL

1. NORMATIVA INTERNACIONAL DE INCIDENCIA EN LA NORMATIVA NACIONAL SOBRE EL DERECHO AL NOMBRE Y LA IDENTIDAD

En este subtítulo se analizará la regulación internacional y nacional relacionada con el derecho al nombre y la identidad personal. Se parte de la certeza de que los diferentes instrumentos internacionales ratificados por el Estado boliviano constituyen una fuente importante para la elaboración de las normas nacionales. Asimismo, resulta oportuno señalar que Bolivia ha ratificado los siete instrumentos internacionales relacionados con el tema que ocupa. Más adelante se analizará la pertinencia y la "*suficiencia*" de la norma nacional en la perspectiva de materializar el acceso al derecho al nombre y la identidad

Para verificar la interdependencia de los derechos humanos se analizarán las normas internacionales de la materia, tomando en cuenta "la relación existente entre el nombre, la personalidad y la dignidad humana". Dentro de este marco, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus Arts. 6 y 16 respectivamente, prescriben: "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica". Para las Naciones Unidas, la falta de reconocimiento de la personalidad jurídica lesiona la dignidad humana, ya que niega de forma absoluta su condición de sujeto de derechos y hace al individuo vulnerable frente a la no observancia de sus derechos por el Estado o por los particulares.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Art. 18 señala: "Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos si fuere necesario". El establecimiento del derecho al nombre reviste especial importancia con respecto a los hijos

extramatrimoniales. En concordancia con este instrumento jurídico internacional de carácter regional la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en su Art. 7, Inc. 1 señala: "El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre...".

La vital importancia de esta norma radica en el fin último de respetar la dignidad de la persona desde que nace otorgándole un nombre, apellidos y una nacionalidad. Diferentes estudios muestran que los niños, niñas y adolescentes, conjuntamente las mujeres, migrantes e indígenas, constituyen las poblaciones más vulnerables respecto del derecho al nombre y la identidad por razones culturales y las dificultades de acceso al registro legal del nombre. Por esta razón, también resulta importante mencionar, como parte esencial de la legislación internacional que trata el tema, la Convención sobre Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, la Convención para Reducir los Casos de Apátridas y la relativa a los Trabajadores Migrantes y sus Familias. En consecuencia, una lectura integral de los diferentes instrumentos internacionales, permite entrever que el nombre, la identidad y la dignidad humana forma un todo único para cada ser humano.

Pero, qué señala la actual Constitución Política del Estado de Bolivia sobre la trilogía: Personalidad, Nombre e Identidad. El Art. 6 I. expresa: "Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes...". Bueno, si se analiza desde la *tesis de la personalidad*, el mencionado artículo daría a entender que se encuentra implícitamente garantizado el derecho a un nombre, por ser este consustancial con la personalidad. Pero va más allá, cuando en el Inc. II señala que: "La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado".

Pero la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos al nombre y la identidad personal tienen su cimiento en la constitucionalización de estos derechos por el Estado boliviano. Como parte del eje normativo registral de Bolivia, el Código Civil en su

Art. 9 establece: "Toda persona tiene derecho al nombre que con arreglo a la ley le corresponde. El nombre comprende el nombre propio o individual y el apellido paterno y materno...". Asimismo, dispone "el cambio, adición o rectificación de nombre sólo se admite en los casos y con las formalidades que la ley prevé". Parte de esta normativa ha sido superada con la desjudicialización de algunos casos; sin embargo, la normativa principal, a pesar de su obsolescencia, sigue siendo la Ley de Registro Civil de 1898, y las normas reglamentarias y administrativas coyunturales dictadas por el órgano legislativo y ejecutivo, la propia Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales.

2. EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION EN CHILE

En julio de 1884, bajo el Gobierno de Don Domingo Santa María y con Don José Manuel Balmaceda como Ministro del Interior, se publica la Ley sobre Registro Civil. Con ella se crea el cargo de Oficial de Registro Civil, a quien se le encomienda llevar por duplicado el Registro de Nacimientos, el Registro de Matrimonios y el Registro de Defunciones. En esos libros quedan plasmados los datos de estos tres sucesos fundamentales que se relacionan con la constitución legal de la familia.

Esta Ley sobre Registro Civil, que forma parte de las llamadas Leyes Laicas, conforma un cuerpo legal bastante adelantado para su época, pues desarrolla los espacios fundamentales de una Ley orgánica moderna al contemplar la estructura funcional y territorial del Servicio. Además establece normas relativas al personal, al control y a la fiscalización.

Muchas otras tareas le han encomendado las leyes al Servicio de Registro Civil e Identificación a lo largo de sus 124 años de existencia, conformando hoy día un conjunto de funciones estratégicas para el cumplimiento de algunos de los fines más gravitantes del Estado, como son:

La organización de la familia,

La identidad de las personas y sus proyecciones en los espacios de la seguridad ciudadana.

Con la evolución del rol del Estado en lo económico, social, político y cultural, el Servicio de Registro Civil debió asumir nuevas funciones de enorme relevancia para la sociedad. Un ejemplo de ello es la creación en 1925 del Registro General de Condenas, que surge vinculado a la Identificación, es decir a la necesidad de establecer con certidumbre y rigor la individualidad jurídica de las personas y de consignar sus antecedentes.

Tras iniciarse este proceso de diversificación de funciones, el 10 de febrero de 1930 se dictó una nueva Ley de Registro Civil –la N°4.808, cuerpo legal aún vigente– destinada a regular con mayor prolijidad y rigor lo relativo a nacimiento, matrimonio y defunción de las personas.

El 28 de Agosto de 1930 se publica el Decreto con Fuerza de Ley N° 2.128, que aprueba el Reglamento Orgánico del Servicio de Registro Civil, vigente actualmente, que establece las funciones que deben cumplir los Oficiales Civiles, los requisitos para crear o suprimir circunscripciones, la forma en que deben practicarse las inscripciones y los distintos Registros, entre otros aspectos.

Luego, en 1943, el Servicio de Registro Civil absorbe las tareas del Servicio de Identificación, hasta ese momento bajo la responsabilidad de la Policía de Investigaciones. Comienza así una larga y difícil etapa de integración y de adecuación de estructuras que recién culmina en un claro proceso de unificación en 1980, al producirse las últimas fusiones de las oficinas de Identificación y las oficinas de Registro Civil, llamándose en lo sucesivo Oficinas de Registro Civil e Identificación.

A partir de 1980 comienza a introducirse el uso de equipos computacionales. En la década de los 90 se impulsa la incorporación de la tecnología y también se contempla el rediseño de procesos, la aceleración de trámites y, como consecuencia de ello, la

disminución de los tiempos de tramitación, en una clara orientación hacia la satisfacción de los usuarios.

En especial entre los años 1997 y 2002, la adopción de tecnologías de punta, el establecimiento de una amplia red computacional que enlaza al 90% de las Oficinas y el desarrollo de sistemas modernos de atención al público, han determinado que nuestro Servicio sea hoy el mejor evaluado de todos los servicios públicos. Contamos actualmente con 350 oficinas conectadas a nuestra red corporativa de datos en todo el país.

En esta etapa actual, el uso inteligente y exhaustivo de tecnologías modernas ha tenido exitosos resultados que incluso han trascendido las fronteras de nuestro país. Sin embargo, los altos niveles de desempeño como Servicio Público sólo han sido posibles gracias al rol protagónico que la Dirección Nacional ha dado a todas las personas de la Organización, quienes, con su compromiso y entusiasmo hacen que todos estos recursos se expresen en una atención de calidad, amigable y colaboradora con la ciudadanía.

2.1 Misión Institucional

"Facilitar el ejercicio de los derechos de las personas a través del registro, certificación y verificación de los hechos relativos al estado civil, identidad, bienes y otros actos específicos encomendados por ley, resguardando la confidencialidad, confiabilidad y certeza de la información, brindando un servicio oportuno y de calidad".

2.2 Visión

"Ser una organización de personas orgullosas y comprometidas con nuestro Servicio y con el desarrollo de Chile, contribuyendo al ejercicio efectivo de los derechos de las personas, cumpliendo nuestra misión con criterios de excelencia,

confidencialidad, calidad y oportunidad, a través de la innovación permanente y liderando el uso de tecnologías de vanguardia”.

El Art. 3° de la ley No 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, señala:

"El Servicio velará por la constitución legal de la familia y tendrá por objeto principal registrar los actos y hechos vitales que determinan el estado civil de las personas y la identificación de las mismas. Le corresponderá, también, llevar los registros y efectuar las actuaciones que la Ley le encomienda."

Así, nuestro Servicio atiende a todos los habitantes del país, estableciendo la Identidad de cada uno de ellos y otorgando los documentos que la acreditan. Además registra y acredita una serie de hechos que en el transcurso de sus vidas afectan su Estado Civil y su Patrimonio.

2.3 CORRESPONDIÉNDOLE, POR LEY REALIZAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- **Registro de Nacimiento.** Inscribir los nacimientos, mantener actualizadas las bases de datos, dejando constancia de los hechos y actos jurídicos que los modifiquen, complementen o cancelen, y otorgar
- **Registro de Matrimonio.** Celebrar, inscribir los matrimonios, mantener actualizadas las bases de datos, dejando constancia de los hechos y actos jurídicos que los modifiquen, complementen o cancelen, y otorgar Certificados que den fe de los hechos y actos jurídicos que consten en él.
- **Registro de Defunción.** Inscribir las defunciones, mantener actualizadas las bases de datos, dejando constancia de los hechos y actos jurídicos que los modifiquen, complementen o cancelen, y otorgar Certificados que den fe de los hechos y actos jurídicos que consten en él

- **Cédulas de Identidad.** Otorgar este documento oficial, a chilenos y extranjeros residentes en el país, en el que se establece y acredita la identidad civil. Pasaportes y Salvoconductos. Otorgar a chilenos este documento oficial en el que se establece y acredita la identidad.
- **Posesiones Efectivas de Herencias Intestadas.** Recibir solicitudes, rechazar o conceder y, en este último caso, publicar e inscribir en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas a su cargo
- **Registro de Vehículos Motorizados.** Inscribir, mantener actualizadas las bases de datos, dejando constancia de los hechos y actos jurídicos que los modifiquen, contemplen o cancelen, entregar placa, patente única y duplicados y otorgar certificados que den fe de los hechos y actos jurídicos que consten en el , cuando exista acuerdo entre partes, efectuar la transparencia de vehículos motorizados directamente, bajo la modalidad de Declaración Consensual.
- **Documentos de Viaje.** Otorgar en determinadas circunstancias este documento que habilita a ciertas personas a viajar al extranjero.
- **Títulos de Viaje.** Otorgar, en determinadas circunstancias, este documento de carácter excepcional que habilita a extranjeros a viajar fuera del país.
- **Registro de Conductores de Vehículos Motorizados.** Inscribir, otorgar certificados a las personas e informar de infracciones a Tribunales de Justicia y autoridades policiales
- **Antecedentes Penales.** Llevar el Registro General de Condenas, dejando constancia en él de la información que sea remitida por los Tribunales de Justicia, entregar la información que sea requerida por éstos y por las autoridades policiales y de Gendarmería, y otorgar Certificados a las personas, en los casos y circunstancias determinados por la Ley.
- **Registro de Profesionales.** Inscribir y llevar el Registro Nacional
- **Registro de Faltas a la Ley sobre Consumo de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.** Mantener la información ingresada e informar

acerca de las anotaciones consignadas a requerimiento de los Tribunales de Justicia.

- **Registro de Bancos de Datos Personales a cargo de Organismos Públicos.** Inscribir, llevar el Registro Nacional y otorgar certificaciones

3. EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC) DEL PERU.

La trayectoria histórica de los registros civiles en el Perú -y por ende, de la identificación de las personas- se remonta a los tiempos de la colonia, cuando era la Iglesia Católica la que cumplía, de acuerdo a cánones eclesiásticos, las funciones registrales de los hechos vitales. En la época republicana viene a ser el Estado el que se hace cargo de dichas funciones propias del Derecho Civil, lo que se conoce universalmente como la secularización de dicho proceso, delegándose en una primera fase esas responsabilidades a las Autoridades Políticas como son las prefecturas, subprefecturas y gobernaciones (Decreto del 21 de junio de 1852) y posteriormente a las municipalidades (decreto del 29 de noviembre de 1856). En la actualidad la función registral civil y el proceso de identificación ciudadana están a cargo del RENIEC y se delegan funciones registrales a los registradores en las diferentes municipalidades del país.

En esta situación, **la Constitución Política del Perú de 1993, en el Artículo 183º, prevé la creación de un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil.**

No es sino **hasta el 12 de Julio de 1995 que, mediante Ley 26497, se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**, fecha a partir de la cual se establecen las líneas principales de la misión de esta institución y que permitieron un significativo avance en materia de registro e identificación de los peruanos, en

consonancia con el desarrollo de la actividad registral fundamentada en criterios jurídicos, tecnológicos y científicos que ha cambiado ostensiblemente aspectos sustantivos de la vida nacional.

Corresponde al RENIEC de manera exclusiva y excluyente las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas. La anarquía que imperó durante décadas en el Registro del Estado Civil y la liosa organización del ex Registro Electoral del Perú, ha sido superada por el RENIEC, a fin de garantizar uno de los derechos más importantes de la persona durante su ciclo vital: la IDENTIDAD.

3.1 Misión:

- Mantener actualizado el Registro de identificación de las personas y emitir los documentos que acrediten su identidad.
- Inscripción de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otros actos que modifican el estado civil.
- Prepara, mantiene actualizado el padrón electoral y proporciona al JNE y a la ONPE la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

3.2 Visión: El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Perú, será el más avanzado de Latinoamérica en los aspectos de identificación y registro civil, dentro de un contexto humano y tecnológico, prestando especial atención a zonas de menor desarrollo relativo, a las personas con discapacidad y a los sectores vulnerables.

CAPITULO

IV

PROYECTO DE LEY DEL SERVICIO

NACIONAL DE REGISTRO CIVICO

E IDENTIDAD CIUDADANA

PROPUESTA

LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO CIVICO E IDENTIDAD CIUDADANA

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Artículo 1.- (Objeto).- Garantizar el efectivo ejercicio de los derechos al nombre y a la identidad legal y tutelarlos a través de un adecuado Registro Civil.

Artículo 2. (Visión).- Establecer una visión y un marco de Derechos Humanos en el Servicio de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, tomando un enfoque intercultural de reconocimiento mutuo entre miembros de la sociedad civil y de estos frente al Estado Plurinacional.

Artículo 3. (Marco Institucional).- Construir un marco jurídico institucional de proyección al ejercicio de los derechos al nombre y a la identidad legal, que de seguridad jurídica al Estado como a los miembros de la sociedad civil.

Artículo 6. (Creación del Sistema).- Crear un Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, organizado y administrado por el Tribunal Supremo Electoral, en cumplimiento de los Art. 208 Par. III y el 298 Par. Num. 15 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 7. (Ámbito de Aplicación).- Implantar la obligatoriedad de registro ciudadano de todos y cada uno de los habitantes y residentes legalmente establecidos del territorio nacional.

II. Todo funcionario público está en la obligación de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente ley, respetando y reconociendo la identidad legal de las personas a la sola presentación del Documento Único de Identidad Ciudadana.

III. Toda persona e institución privada, está en la obligación de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente ley, respetando y reconociendo la identidad legal de las personas a la sola presentación del Documento Único de Identidad Ciudadana.

Capítulo Segundo

Principios

Artículo 8. (Universalidad).- Por medio de cual, la totalidad de las bolivianas y bolivianos por nacimiento o naturalización, o los residentes legalmente establecidos, sin distinción de género, sexo, clase, raza, nivel educativo, religión, origen, pensamiento ideológico, edad o por distinción de otro tipo o índole, deben acceder, registrarse y formar parte y acceder al Sistema Informático Unificado, del Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.

Artículo 9 (Obligatoriedad).- En cuya virtud todo boliviano y boliviana se encuentra obligado a inscribir a sus hijos, hijas y personas que estén en bajo tutela o Corregir sus datos en el Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana. Por otro lado, a través de este principio, debe entenderse que su personal en todos sus niveles, se encuentra también obligado a viabilizar la inscripción y corrección de todos los bolivianos y bolivianas o los residentes legalmente establecidos, permitiéndoles acceder a su Documento Único de Identidad Ciudadana.

Artículo 9. (Transparencia).- A través del cual, el acceso a Sistema de registro Ciudadano que contiene la caracterización individual de las personas, sea de carácter irrestricto cuando se traten de los datos propios de los interesados o de los datos de quienes son sus hijos, hijas o se encuentran bajo la tutela. Además, el principio de transparencia deberá comprenderse como el acceso irrestricto a la información institucional, que no sea de carácter personal o contenga algún impedimento legal, a fin de viabilizar cualquier mecanismo de control social sobre la actividad de la función pública que le es inherente.

Artículo 10. (Publicidad).- En cuanto a la divulgación de aquellas certificaciones o actos jurídicos que realice el Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana. Y que tengan que ver o deban de ser de conocimiento general.

Artículo 11. (Gratuidad).- A fin de garantizar el acceso irrestricto al Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana., de viabilizar su saneamiento y de permitir el ejercicio de los derechos al nombre y a la identidad legal de forma directa y otros de forma conexa; se establece la gratuidad de los procedimientos de inscripción y corrección de datos en el sistema, salvo el costo de la emisión misma de los documentos.

Artículo 12. (Accesibilidad y Celeridad).- Conforme al cual todo acto, solicitud, requerimiento y/o petición hecho al Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, en todos sus niveles, debe encontrarse al alcance económico, geográfico, lingüístico o de otra índole, de cualquier miembro de la sociedad civil, Además, siendo de carácter obligatorio una respuesta escrita, oportuna, pertinente, rápida y fundamentada para la instancia o nivel al cual fue solicitada.

Artículo 13.(Seguridad Jurídica).- Por medio del cual se establece la certeza jurídica en el proceso de registro y la acreditación de la identidad legal, entre el Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana y la población en general, frente a la totalidad de instituciones publicas y privadas.

Artículo 14. (Presunción de Buena Fe).- Consistente en la relación jurídica verdadera, lícita y justa entre las y los bolivianos y el Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, por medio de cual se plantea un estado primigenio de convención a cerca de la veracidad y exactitud de los datos declarados ente el registro.

Artículo 15 (Verdad Material).- Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, priorizara la verdad material frente a la verdad formal en sus procedimientos de registro, modificación y modificación de datos.

Artículo 16 (Principio de Discriminación Positiva).- Por medio del cual se toman en cuenta una serie de diferencias y especificidades de tipo social, económico o de otra índole, a fin de producir ciertos balances con la intención de beneficiar a la población en especial situación de vulnerabilidad, que por diferentes condiciones se encuentran desfavorecidas y requieren de medidas específicas de parte del Servicio **Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.**

Artículo 17 (Pluralismo).- En virtud del cual el Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, de be abrirse al registro de especificidades en las formas de designación o nominación y filiación previa justificación de sus existencia de pueblos indígenas originario campesinos en el marco del Estado Plurinacional de Derecho, además del registro o modificación de aquellas que debidamente justificadas soliciten determinados colectivos sociales como parte de los datos a su identidad legal.

Título II
Del Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana
Capítulo Primero
Naturaleza y Objetivos

Artículo 18 (Naturaleza).- **I.** El Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, es el organismo competente en la materia de la presente ley y se encuentra bajo administración y organización del Tribunal Supremo Electoral, por el cual se encuentra dotado de los poderes y facultades necesarios para adoptar reglamentos y resoluciones administrativas que viabilicen el alcance y ejercicio de los **derechos mencionados en la presente ley, así como el logro de sus objetivos.**

II. Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana desempeñara funciones de forma independiente y con estructura propia, bajo organización y administración del Tribunal Supremo Electoral.

III. Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana es una instancia de tipo administrativo en materia registral, por acto mediante la presente ley se desjudicializan todos aquellos procedimientos que tiene que ver con el derecho al nombre y el derecho a la identidad legal. Sin embargo de esto, Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, debe rechazar aquellos procedimientos contencioso civiles donde dos o mas personas se disputen una misma identidad legal.

Artículo 19 (Objetivos).- Los Objetivos del Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana son:

- a. Registrar a todos los bolivianos y bolivianas desde el momento de sus nacimiento dicho registro es individualizado y esta contenido en una base de datos unificada a nivel nacional.

- b. Registrar a todas las y los residentes legalmente establecidos desde el momento de oficializada sus residencia en nuestro país.
- c. Establecer mecanismos administrativos de registro, corrección o modificación de los datos de cada ciudadano y que sena aplicables al caso.
- d. Implementar mecanismos de control, fiscalización, planificación y evaluaciones materia registral, además de diseñar y administrar el Sistema Informático Unificado, que contenga la individualización de todos y cada uno de los bolivianos y bolivianas registrados, así como los residentes legalmente establecidos.
- e. Dotar a la Población en general de Un Documento Único de Identificación Ciudadana, además de otros documentos certificaciones que sean requeridas al Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.
- f. Cumplir progresivamente con las demás funciones del Registro Civil: matrimonios, nacimientos, adopciones, etc.
- g. Informar ala población a cerca de los datos propios y de sus tutelados según estén acreditados en el sistema Informático unificado.
- h. Elaboración de Estudios y estadísticas de Interés social en materia registral.

Capitulo Segundo

Estructura Organizacional

Artículo 20 (Estructura).- El Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana garantizara el ejerció de os derechos al nombre, viabilizara el ejerció del derecho a la identidad legal y facilitara el ejerció de los derechos humanos conexos, a través de una estructura dividida en níeveles directivo, técnico-administrativo y operativo.

Artículo 21 (Nivel Directivo).- El Nivel Directivo esta conformado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 22 (Niveles Técnicos y Administrativos).- I. El Nivel Técnico-Administrativo esta precedido por el Director Nacional de Registro Civil, en cuyo cargo recaerá la Dirección del Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.

II. La Dirección del Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana será el nexo técnico-administrativo con el Órgano Electoral Plurinacional.

III. El nivel técnico esta conformado por las Direcciones Departamentales del servicio nacional de registro Cívico e Identidad Ciudadana; Direcciones Municipales de Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.

Artículo 23 (Niveles Operativos).- I. El Nivel Operativo esta conformado por los Oficiales de Registro Civil.

II. Los Oficiales de Registro Civil tiene derechos y obligaciones como funcionarios públicos en todas las actividades registrales que desempeñan.

III. Los oficiales de registro Civil deberán cumplir sus funciones al interior de las Oficinas de Registro Civil, las cuales serán debidamente instaladas y equipadas por el Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, instancia que regulara su funcionamiento y distribución conforme a la presente ley y a una resolución administrativa específica.

Capítulo Tercero

Jurisdicción y Competencia

Artículo 24. (Jurisdicción).- I. La Jurisdicción del Servicio del Registro Cívico e Identidad Ciudadana, abarca:

- a. La potestad de conocer y resolver sobre los asuntos referidos a la inscripción de las ciudadanas y ciudadanos bolivianos.
- b. Las correcciones o modificaciones derivadas de dicha inscripción.
- c. El registro de los residentes legalmente establecidos.
- d. El registro, corrección o modificación del resto de los hechos o actos

II. La jurisdicción del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana se extiende a la totalidad del territorio boliviano, a sus embajadas, consulados o representaciones especiales en el exterior que fueran comisionadas para el enlace de sus objetivos.

IV. Dicha jurisdicción alcanza a la totalidad de los niveles con los que opera el Sistema de registro Ciudadano.

Artículo 25 (Competencia).- La competencia del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, es la facultad para conocer y resolver hechos o actos jurídicos inherentes al registro de identidad de los bolivianos y bolivianas, así como de los residentes legalmente establecidos.

Capítulo Cuarto

Atribuciones y Facultades de los Niveles del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana

Sección Primera

Del Tribunal Supremo Electoral

Artículo 26 (Atribuciones y Facultades).- Son Atribuciones y facultades del tribunal Supremo Electoral:

- a. Elaborara las políticas institucionales dirigidas al cumplimiento de los objetivos de la presente ley y garantizar las condiciones de organización y funcionamiento del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, como parte del Tribunal Supremo Electoral, a fin de asegurar el

ejercicio de los derechos al nombre y a la identidad legal, de conformidad a la Constitución Política del estado y a las normas vigentes.

- b. Aprobar el presupuesto y el plan estratégico presentado por la Dirección del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana y controlar su cumplimiento.
- c. Aprobar el plan operativo anual presentado por la Dirección del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.
- d. Dictar las resoluciones administrativas necesarias para la implementación de la presente ley y el correcto funcionamiento del servicio.
- e. Designar al Director General de la Dirección del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana y a los Directores de las Direcciones Departamentales del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.
- f. Aprobar las designaciones e los Directores Municipales del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, hechas por las Direcciones departamentales.
- g. Supervisar la designación de personal y Oficialías de Registro Civil, realizada por las Direcciones Departamentales del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, según planificación y reglamentación interna.
- h. Ordenar auditorías internas técnicas- contables y aprobar los estados financieros.
- i. Promover y desarrollar proyectos y programas de difusión, promoción y registro identitario.
- j. Supervisar la fusión progresiva del sistema informático unificado con el padrón electoral biométrico.
- k. Ordenar auditorías técnicas al servicio informático unificado y a los procedimientos técnicos, en los diversos niveles del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.

- I. Dictar resoluciones administrativas que viabilicen los procedimientos administrativos para el registro, corrección, modificación e los datos del registro de identidad y de las demás funciones registrales.

Sección Segunda

De la Dirección del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana

Artículo 27 (Director General).- La Dirección del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, esta a cargo del Director General de este servicio, el mismo que será responsable de su gestión, bajo administración del Tribunal Supremo Electoral. El Director General será designado por el Tribunal Supremo Electoral, a convocatoria publica.

Artículo 28 (Atribuciones y Facultades).- Son atribuciones del Director General del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana:

- a. Representar conjuntamente con el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, al Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.
- b. Ejecutar las políticas registrales diseñadas por el Tribunal Supremo Electoral, supervisando su implementación en los diferentes niveles.
- c. Dirigir y fiscalizar la gestión técnico-administrativa del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.
- d. Elaborar el plan estratégico de la institución y el POA consolidado a partir de los POAs elaborados por las Direcciones Departamentales.
- e. Elaborar y presentar al Tribunal Supremo Electoral, el presupuesto anual de la institución para su aprobación.
- f. Elaborar y presentar al Tribunal Supremo Electoral, propuestas técnicas y administrativas, reglamentos, procedimientos, programas para logara un mejor funcionamiento del servicio.
- g. Presentar transparentar los estados financieros de la institución.

- h. Supervigilar la buena gestión de los diversos niveles de la administración del servicio y velar por el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones legales.
- i. Coordinar con los diferentes organismos del Servicio de Registro Civil, el intercambio y/o fusión de información de sus datos, para la conformación del sistema informático unificado con todas las funciones registrales.
- j. Organizar y administrar el sistema informático unificado del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.
- k. Instruir la elaboración de estadísticas registrales.
- l. Planificar la progresiva fusión del sistema informático unificado con los diversos registros del estado civil: defunciones, matrimonios, adopciones, etc. Y presentar la propuesta técnica al Tribunal Supremo Electoral.

Sección Tercera
De las Direcciones Departamentales del
Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana

Artículo 29 (Atribuciones y Facultades).-

- a. Cumplir y hacer cumplirlas normas legales, resoluciones e instructivos relativos a las actividades del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana,.
- b. Organizar e implementar el servicio en el departamento y los municipios existentes, de conformidad a las normas y mandatos emanados por el Tribunal Supremo Electoral y la Dirección del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.
- c. Planificar las acciones del servicio en el departamento en coordinación con las Direcciones Municipales, de acuerdo a las características socio-económicas, étnico-culturales, demográficas y geográficas de las poblaciones existentes dentro de la jurisdicción departamental.

- d. Organizar y controlar el funcionamiento del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, en las Direcciones Municipales, dentro del departamento.
- e. Supervigilar el funcionamiento y el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones, de las Direcciones Municipales, además del trabajo de los Oficiales de Registro Civil
- f. Verificar la aplicación de los procedimientos técnicos establecidos, en el marco de las regulaciones de la presente ley y las establecidas por el tribunal Supremo Electoral y la Dirección del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.
- g. Organizar la convocatoria a postulaciones para las Direcciones Municipales, funcionarios y Oficiales de Registro Civil, así como su designación.
- h. Elaborar el POA departamental en coordinación con las Direcciones Municipales y presentarlos para su aprobación ante la Dirección del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.
- i. Elaborara el presupuesto departamental para el funcionamiento de la Dirección departamental, las Direcciones Municipales, además de presentarlo a la Dirección del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, para su aprobación y presentación del presupuesto nacional al Tribunal supremo Electoral.
- j. Proponer a la Dirección del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, proyectos de reglamentos y resoluciones administrativas para el correcto funcionamiento del servicio.
- k. Corregir o modifica vía resolución administrativa, los datos de identidad en los formularios o partidas del sistema informático unificado.
- l. Ejercer las funciones relativas a los otros hechos o actos del estado civil, establecidos en las condiciones y formas establecidas en la resolución específica.

- m. Aceptar los recursos jerárquicos contra resoluciones de inscripción, resoluciones de corrección o modificación emanadas de las Direcciones Municipales.
- n. Desarrollar campañas de educación, difusión e información en materia registral dentro su jurisdicción.

Sección Quinta

De las Direcciones Municipales del Servicio nacional de Registro Civico e Identidad Ciudadana

Artículo30 (Atribuciones y facultades).-

- a. Hacer un diagnostico de las necesidades registrales, características socio-culturales y necesidades de información en el área de su jurisdicción, a fin de elaborar el plan estratégico departamental, y los POAs municipales, bajo coordinación y apoyo de las Direcciones Departamentales.
- b. Identificar las necesidades en cuanto a personal de Oficiales de Registro Civil y el perfil necesario para el desarrollo de sus labores en el área de su jurisdicción, bajo supervisión de la Dirección Departamental.
- c. Controlar el buen desempeño de las Oficialias de registro Civil dentro su jurisdicción.
- d. Ejecutar las campañas de educación, difusión e información elaboradas a nivel departamental en el área de su jurisdicción.
- e. Realizar el registro de personas según procedimiento y emitir el documento único de identificaron ciudadana correspondiente.
- f. Corregir errores e introducirlos en sistema informático unificado con apoyo en los datos biométricos del individuo y emitir el documento único de identidad ciudadana corregido según procedimiento establecido.
- g. Ejercer las funciones relativas a los otros hechos o actos del estado civil establecidos en las condiciones y formas establecidas en la resolución específica.

- h. Dar cumplimiento a los ordenes judiciales que afecten la identidad y registro de las personas
- i. Emitir certificaciones de las correcciones realizadas con constancia de los datos corregidos y los datos físicos biometrizados.
- j. Precautelar el sistema informático unificado y no permitir modificaciones o ingresos no autorizados.

Sección Quinta
De los Oficiales de Registro Civil y las
Oficialias de Registro Civil

Artículo 31 (Oficiales de Registro Civil).- Las y los oficiales de registro civil son funcionarios de fe publica, debidamente institucionalizados y adscritos al Servicio nacional de Registro Civico e Identidad Ciudadana y al Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 32 (Oficialias de Registro Civil).- Las y los oficiales de registro civil, se encuentran a cargo de las oficiales de registro civil y están facultados para registrar los datos de identidad legal de las y los bolivianos y lo residentes legamente establecidos en el territorio nacional y los demás hechos del estado civil, dando fe publica de todos aquellos.

Artículo 33 (Requisitos).- Son requisitos para se Oficial de Registro Civil:

- a. Ser de nacionalidad boliviana.
- b. No ser militante o dirigente de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas.
- c. No haber sido condenado a pena privativa de libertad.
- d. Hablar el idioma de origen donde desempeñara sus funciones.
- e. Acreditar capacidad de manejo del sistema informático unificado y biométrico del Servicio nacional de Registro Civico e Identidad Ciudadana.

- f. En caso de desarrollar funciones en comunidades indígena originario campesinas o en zonas rurales, deberán tener la acreditación de la organización comunal correspondiente.
- g. Cumplir con todos los requisitos establecidos para el acceso a la función pública.
- h. Cumplir con todos los requisitos que establezca el Reglamento de Oficiales de Registro Civil.

Artículo 34 (Condición del Funcionario Público).- I. Las y los Oficiales de Registro Civil, tiene la condición de funcionarios públicos del Servicio nacional de Registro Civico e Identidad Ciudadana y del Órgano Electoral Plurinacional, en tal sentido gozan de todos los derechos que emanan de esta condición, incluyendo los derechos a un salario y al acceso al escalafón correspondiente.

II. Las y los Oficiales de Registro Civil están sometidos al Estatuto del Funcionario Publico y son pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa, previo debido proceso.

Artículo 35 (Distribución de la Oficialias de Registro Civil).- I. Las Oficialias de Registro Civil, deberán estar distribuidas en la totalidad del territorio nacional, cumpliendo obligatoriamente criterios poblacionales y geográficos adecuados, conforme a planificación de los niveles municipales y departamentales.

III. La creación de la Oficialias de Registro Civil, se hará tomando en cuenta la cantidad de población que atenderá, el área geográfica de cobertura y la facilidad de acceso de la población al servicio, sin embargo, cada Oficialia de registro Civil no puede negar la atención a poblaciones que estén fuera de su jurisdicción.

IV. La apertura, cierre o supresión de la funciones de los Oficiales de Registro Civil y/o las Oficialias de Registro Civil, esta sujeta a la planificación debidamente

aprobada por el Servicio nacional de Registro Civico e Identidad Ciudadana y conforme a los controles administrativos correspondientes.

Artículo 36 (Código de Ética de ORC).- En conformidad a la normativa vigente y previo acuerdo con la organización que aglutine a las y los Oficiales de Registro Civil, mediante resolución administrativa se dictar el Código de ética del ORC, los cuales regularan el funcionamiento de la Oficinas de Registro Civil, las formas de control y seguimiento a las labores de su personal, las sanciones, la formación, los estímulos, además del comportamiento, forma de atención, principios y valores en el desempeño de sus funciones hacia la población. En estos primaran los valores de pluralismo, respeto, tolerancia y solidaridad, que dignifiquen tanto la presentación del servicio como a cada uno de los usuarios, en especial aquellos pertenecientes a grupos menos favorecidos.

Artículo 37 (Atribuciones).- Los Oficiales de Registro Civil en el marco de la presente ley y las resoluciones administrativas correspondientes tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Registrar a todos los bolivianos y bolivianas y los residentes legalmente establecidos del territorio nacional, en especial aquellos que se encuentran en su jurisdicción, en el sistema informático unificado y la base de datos del Servicio nacional de Registro Civico e Identidad Ciudadana.
- b. Emitir certificados de nacimiento y documentos únicos de identidad ciudadana u otros que den información y acreditan la identidad legal del interesado o de sus tutelados.
- c. Recibir y canalizar los trámites administrativos de modificación y corrección de datos a instancia correspondiente, conforme a la resolución administrativa específica.
- d. Orientar, difundir e informar a los interesados y a la población de su jurisdicción a cerca de la normativa registral y del ejercicio del derecho a la identidad legal.

- e. Ejecutar con apoyo de las instancias correspondientes y en el marco de las políticas establecidas, los programas registrales correspondientes.
- f. Informar periódicamente a los supervisores de las actividades regulares e irregulares que se pudiesen presentar en su labor registral.
- g. Apoyar en las campañas de recolección de información registral o relacionada con ella, en el área de su jurisdicción.

Titulo III

Forma de Registro de Identidad Ciudadana y su Contenido

Capitulo Único

Forma y Contenido del Registro

Artículo 38 (Obligatoriedad del registro Ciudadano).- I. Todo Boliviano y boliviana esta en la obligación de ser parte del sistema informático unificado, proporcionado datos y pruebas fidedignas que le sean solicitadas a fin de individualizar su identidad. Del mismo modo todo padre, madre o tutor legal se encuentra en la obligación de registrar a su hijo o hija en el momento de su nacimiento, a fin de precautelar los derechos al nombre y a la identidad legal de la niñez.

II. El Servicio nacional de Registro Civico e Identidad Ciudadana en todos sus niveles y respecto a todos sus operadores, se encuentra en la obligación de registra a todo ciudadano o ciudadana o residentes legalmente establecidos, que se encuentran en el territorio nacional, no pudiendo negarles por ninguna razón el derecho a la identidad legal.

III. El sistema de Registro Ciudadano constara de:

- a. Un sistema informático unificado;
- b. Una base de datos biométricos;
- c. Un formulario de registro, correcciones y modificaciones organizado de forma individual para el registro de identidad legal.

- d. Los formularios que registren los demás hechos o actos del estado civil, a ser incorporados progresivamente en el sistema informático unificado.
- e. Un certificado de nacimiento y el resto de las certificaciones inherentes a las funciones registrales del registro civil.
- f. Un documento único de identificación ciudadana.

Artículo 39 (Sistema Informático Unificado).- I. Estará conformado por la unión de la base de datos biométricos; los formularios de registro de nacimientos, modificaciones y correcciones individuales; los certificados de nacimiento y demás formularios y certificaciones de registro de los hechos del estado civil; y el documento único de identificación ciudadana.

II. El sistema informático unificado deberá estar interconectado a nivel nacional y tendrán acceso a este en grado de consulta, todos los niveles del Servicio nacional de Registro Civico e Identidad Ciudadana.

III. Para la modificación o corrección de datos registrales, solamente estarán habilitados a través de las resoluciones administrativas correspondientes los niveles Directivo y Técnico Administrativo.

IV. Para fines de seguridad, el acceso o certificación de cualquiera de los datos incorporados en el sistema informático unificado por personas ajenas Servicio nacional de Registro Civico e Identidad Ciudadana, deberá realizarse a través de una orden judicial o de un requerimiento fiscal.

V. Se deberá crear una resolución administrativa específica, que determinara la forma de administración y acceso a sistema informático unificado.

Artículo 40 (Base de Datos Biométricos).- La base de datos biométricos contempla al rostro, las huellas digitales y la firma. Solo será entregada a requerimiento del interesado o a petición de autoridad legalmente legitimada.

Artículo 41 (Formulario de Registro, Modificaciones y Correcciones).- I. Estará conformado por la incorporación de los datos personales y familiares,

haciendo énfasis en garantizar la filiación y permitiendo a las personas acceder a sus antecedentes familiares ascendientes, dependientes y colaterales.

II. Dicho formulario solo será entregado a requerimiento del interesado o a petición de autoridad legalmente legitimada.

III. Se deberá crear una Resolución administrativa específica que determine la forma y el contenido del formulario de Registro, Modificaciones y Correcciones y el acceso a este y las características y requisitos de los formularios de registro de los demás hechos del estado civil.

Artículo 42 (Certificado de Nacimiento).- I. El certificado de nacimiento reflejara los datos más importantes al momento de ser inscrito en el registro.

II. Dada la vigencia del Documento único de identificación ciudadano, su uso será supletorio ante las instituciones públicas y solo será otorgado ante requerimiento del interesado o a petición de autoridad legalmente legitimada.

III. Se deberá crear una Resolución Administrativa específica que determine la forma y contenido del Certificado de Nacimiento, el acceso a este y la hermenéutica de entrega.

Artículo 43 (Certificados Registrales).- Se deberán establecer los diseños, mecanismos de obtención y formas de registro específico de los demás hechos del Registro Civil, los mismos que deberán ser establecidos en una resolución administrativa específica.

Artículo 44 (Documento Único de Identificación Ciudadana).- Será el fiel reflejo de los datos más relevantes de la identidad individual (nombre, sexo, fecha de nacimiento, lugar, filiación, nacionalidad u origen, autoidentificación cultural, domicilio actual, número de identificación, datos biométricos, firma, duración y la posibilidad de incluir alguna observación).

II. El Documento único de identidad ciudadana dará fe pública acerca de la identidad y filiación de la persona y será de entrega obligatoria a cada ciudadana, ciudadano y a cada residente extranjero permanente al momento de registrarse.

III. La presentación del Documento Único de Identificación ciudadana, obliga a las instituciones públicas y privadas e todos sus niveles a reconocer como plenamente válida y legal la identidad del presentante, para la realización de cualquier trámite administrativo o jurisdiccional.

IV. El Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana está en la obligación de establecer mecanismos de seguridad en el diseño del documento único de identidad ciudadana, a fin de evitar su falsificación, adulteración o mal uso.

V. Se establece la obligatoriedad de implementación progresiva en todos los niveles de la función pública de mecanismos de reconocimiento digitalizado del documento único de identificación ciudadana, a fin de facilitar el proceso de cualquier trámite garantizando el ejercicio del derecho a la identidad legal.

Titulo IV

Del procedimiento de Registro

Capítulo Único

Objeto, Datos, Solicitud y Efectos

Artículo 45 (Objeto del Registro).- Además de los nacimientos de personas ocurridos en el territorio de la república, se registrarán en el sistema informático unificado:

- a. Los nacimientos de padres bolivianos ocurridos en el extranjero a solicitud realizada ante el representante diplomático, consular o ante comisiones especiales para tal efecto o cuando establezcan residencia en territorio nacional.

- b. Las adopciones y los datos de identidad legal que resultan de ellas, debiendo registrarse en formulario específico, dichos datos y la sentencia ejecutoriada que decreta la misma.
- c. Las inscripciones de personas mayores de 18 años y las declaraciones juradas que las apoyen.
- d. Las sentencias ejecutoriadas que declaren la relación de filiación de las personas o nulidad.
- e. Las correcciones de errores en las partidas de los libros de registro de nacimientos o certificados del antiguo sistema registral.
- f. Las declaraciones juradas que apoyan las solicitudes de corrección, debiendo inscribirlas en el formulario correspondiente.
- g. Las modificaciones voluntarias en los nombre y apellidos, solicitadas a las autoridades del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.
- h. Las certificaciones y datos inherentes a los restantes hechos de estado civil.

Artículo 46 (Datos Registrales).- En el sistema informático unificado se consignarán:

- a. Nombres y apellidos paterno y materno del recién nacido, adolescente o adulto sin registro y datos biométricos de las personas que soliciten el registro.
- b. Fecha y lugar de nacimiento y registro.
- c. Nombre del médico que acreditó el nacimiento constante en el certificado de nacido vivo y nombre de la institución en la que dio a luz cuando el nacimiento haya ocurrido en una institución sanitaria dicho dato no será consignado obligatoriamente.
- d. Nombre y apellidos de dos testigos, firma y huella digital, en caso de no existir certificado de nacido vivo y en las inscripciones de recién nacidos, adolescentes o adultos.
- e. Cuando estén presentes, se registrará la firma y huella digital de los padres o caso contrario de los solicitantes, si los padres fallecieron o están ausentes.
- f. Sexo.

- g. Domicilio de los padres del niño, del adolescente o del adulto que solicitan su registro.
- h. Nombre y firma del Oficial de Registro Civil, lugar, día, mes y año de registro.
- i. Numero de la Oficialia de Registro Civil y jurisdicción de la Dirección Municipal de Registro Civil e Identidad Ciudadana a la que pertenece.
- j. Autoidentificación cultural.
- k. Nacionalidad
- l. Fotografía digital.
- m. Filiación.
- n. Huella digital.
- o. Firma digitalizada.
- p. Domicilio actual.
- q. Los restantes hechos del estado civil de las personas según forma y procedimiento establecido para el efecto.
- r. Observaciones.

Artículo 47 (Registro).- Podrán presentar la solicitud de registro:

- a. Los padres del recién nacido acreditando la identidad del niño o niña y reconociendo su relación de filiación con el mismo, a sola firma e impresión de huellas digitales de los padres y a la provisión de los datos necesarios para el llenado del sistema informático unificado.
- b. En ausencia de los padres, podrán solicitar el registro los tutores, abuelos, hermanos o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, con la presencia de dos testigos que den fe de la muerte o ausencia prolongada de los padres y la relación de filiación de estos con relación al niño. Dicho registro deberá ser confirmado al concluir la ausencia prolongada de los padres. La relación de filiación podrá ser confirmada o revocada por sentencia judicial ejecutoriada.
- c. A falta de los parientes o tutores mencionados, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia o las autoridades judiciales correspondientes. En la comunidad

indigeno originario campesina, las dos principales autoridades comunales, podrán igualmente solicitar la inscripción, dando fe de la filiación del niño a falta de las anteriores.

- d. En los casos de persona mayores de 18 años no inscritos, podrán solicitar ellos mismos su registro, siempre y cuando estén acompañados de dos testigos a quienes también se tomaran sus datos si no estuviesen registrados.

Artículo 48 (Inscripción).- Los padres que soliciten la inscripción de un hijo o hija deberán presentar sus cédulas de identificación o documento único de identificación ciudadana de contar con estos y dos testigos que den fe de la veracidad del registro. En ausencia de los documentos de identidad, la presencia de dos testigos debidamente documentados será ineludible. En ambos casos, se tomaran los registros biométricos y los datos generales de quienes solicitan la inscripción y la del hijo o hija para su ingreso en el sistema informático unificado y las huellas y firmas de los testigos.

Artículo 49 (Inscripción de mayores de 18 años).- **I.** Las personas mayores de 18 años que soliciten su inscripción, además de los dos testigos, deberán presentar declaración jurada de la veracidad de su identidad y relación de filiación existente con su padres, debiendo igualmente registrarse los datos generales y biométricos en el sistema informático unificado.

II. Quien niegue la filiación, asumirá la carga de la prueba (ADN). En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos y responsabilidades incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.

Artículo 50 (Presunción de Filiación).- **I.** En virtud del Art. 65 de la Constitución Política del estado, en caso de ausencia de alguno de los padres, se presume la relación de filiación paterna o materna, a sola indicación de uno de los padres presentes.

II. Quien niegue la filiación, asumirá la carga de la prueba (ADN). En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos y responsabilidades incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.

Artículo 51 ((Gratuidad de los Tramites)).- Se establece la gratuidad completa de los registros y tramites de corrección de errores o modificación de identidad en todas las funciones registrales. Solo se cobrarán los costos de los documentos o de los duplicados en casos de extravío del documento único de identificación ciudadana.

Artículo 52 (Forma de escritura de los Nombres).- Los criterios de escritura de los nombres y sus correspondientes registros o corrección, son de absoluta responsabilidad de los solicitantes, siendo estos los encargados y responsables de verificar la conformidad de los mismos en los formularios correspondientes. Los Oficiales de Registro Civil tienen la obligación de orientar respecto a la escritura de los nombres, la exactitud de los datos proporcionados y las consecuencias legales de la inexactitud de los mismos, pero en ningún caso podrán imponer nombres o formas de escritura de estos.

Artículo 53 (Nombres y Sistemas de Filiación Indígena Originario campesino).- **I.** Los pueblos indígenas originarios campesinos tienen derecho a que sean respetados sus nombres o formas de identidad y las formas de escritura de los mismos, en los casos de duda, los interesados podrán acudir a las autoridades comunales para determinar la forma de escritura, siendo esta última instancia de decisión y derecho del interesado.

II. De verificarse la existencia de sistemas de filiación diferentes en los pueblos indígenas originarios campesinos, los pueblos interesados a través de sus autoridades comunales, solicitarán su reconocimiento al Tribunal Supremo Electoral, el que encargará su estudio a fin de verificar su existencia y forma de funcionamiento. Una vez verificada la forma de filiación, el Tribunal Supremo Electoral dispondrá de su integración en el sistema informático unificado vía resolución administrativa.

Titulo V

Del procedimiento de Corrección de Errores
Modificaciones a la Identidad Legal
Capítulo Único
Errores, Modificaciones y Compatibilización

Artículo 54 (Errores).- **I.** en caso de errores en las partidas antiguas que pongan en duda, las formas de escritura de los nombres y apellidos, la identidad y/o filiación o la fecha de nacimiento, el interesado deberá formular una declaración jurada de corrección y exactitud de los datos a corregirse, debiendo presumirse la veracidad de tal declaración, los mismos que serán ingresados en el formulario respectivo del sistema informático unificado, debidamente respaldados por el registro biométrico.

II. Si los errores y las correcciones solicitadas por el interesado implican cambios en la identidad, la filiación o la fecha de nacimiento, la declaración jurada deberá ser acompañada de prueba documental que de fe de lo afirmado y además de la declaración de dos testigos que contengan el documento único de identificación ciudadana y que den testimonio de la veracidad de lo afirmado por el interesado..

III. En caso de inexistencia de prueba documental, la declaración de los testigos será suficiente prueba para operar la corrección solicitada.

IV. Los formularios de declaración de testigos y la declaración jurada deberán ser ingresados al sistema informático unificado, debidamente firmados y registrados sus datos biométricos, como parte del formulario de registro, correcciones y modificaciones individual del solicitante.

Artículo 55 (Impugnación Judicial de los datos Declarados).- La declaración jurada de veracidad de los datos, respecto a la forma de escritura de los nombres, identidad, filiación u otros datos, podrá ser impugnada por la vía judicial por todos los medios de prueba admisible por todos aquellos que se sientan afectados en sus derechos, con cargo al resarcimiento de daños y perjuicios a favor de afectado e independiente de las sanciones penales por el falso testimonio y falsedad material o ideológica a los interesados y testigos.

Artículo 56 (Emisión del Nuevo DUIC y emisión de Certificados de Corrección).- I. Los datos corregidos se ingresan en el nuevo DUIC y se otorgará una certificación en la que constan los datos originales y las correcciones realizadas,

más los datos biométricos del interesado.

II. La certificación de corrección de datos dará fe pública de las correcciones y permitirá realizar modificaciones en los datos de identidad y filiación constantes en documentos públicos o privados títulos y otros documentos en los que la identidad o filiación del individuo corregida figure, siendo esta certificación y del dato impugnado, a un a pesar de los cambios señalados en la declaración jurada.

Artículo 57 (Modificaciones).- I. Las condiciones para la realización de los cambios voluntarios en los nombres, apellidos realizados a solicitud individual por motivos personales, serán reguladas y autorizadas mediante resolución administrativa expresa.

II. La resolución administrativas que autorice la modificación solicitada, deberá ser ingresada en el sistema informático unificado con los nuevos datos y el registro biométrico correspondiente.

Artículo 58 (Compatibilización con el Padrón Electoral Biométrico y datos del Registro Civil).- La compatibilización de datos entre el Padrón Electoral Biométrico, los libros del Registro Civil donde se asientan el resto de las funciones registrales y el sistema informático unificado, deberán ser obligatorias y progresivas,

dejando su procedimiento a una resolución administrativa específica.

Titulo VI

Del Régimen Administrativo y Financiero

Capítulo Único

Presupuesto y Planificación

Artículo 59 (Presupuesto).- I. el nivel central, a través del Tesoro General de la Nación asignara el presupuesto suficiente para la implementación y funcionamiento del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad **Ciudadana**.

II. Dicho presupuesto contemplara la dotación de infraestructura, mobiliario, equipos informáticos, software, certificados, valores, salarios de los funcionarios y Oficiales de Registro Civil, en los Niveles Directivos, Técnico – administrativos y Operativo, según plan a ser presentado por el Tribunal Supremo Electoral a nivel central.

Artículo 60 (Otros aportes presupuestarios).- El Tribunal Supremo Electoral podrá acordar con la cooperación internacional u otros, la obtención de donaciones y recursos para la implementación y funcionamiento del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.

Artículo 61 (De la planificación).- I. La planificación estratégica a cargo del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana y los planes operativos anuales departamentales, municipales y autonómicos, deberán realizarse de manera diferenciada según características sociales, demográficas, culturales de las diferentes zonas de trabajo y magnitud del rezago registral y documentación errónea, con la participación y en la consulta con las poblaciones interesadas, a fin de lograr la implementación progresiva del servicio y la obtención de las políticas y metas fijadas en el plan, garantizando adecuadamente el ejercicio de un derecho a la identidad legal para todas las personas.

II. Las Direcciones Municipales, en coordinación con los niveles departamentales, elaborarán sus planes operativos anuales y sus preexpuestos, los que serán consolidadas en el plan operativo anual y presupuesto departamental a ser presentado ante el Tribunal electoral Plurinacional para la conformación del presupuesto general del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.

Titulo VII

Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 62 (Derogación).- Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones administrativas contrarias a las emitidas por la presente ley.

Artículo 63 (Vigencia).- La presente ley entrara en plena vigencia a los 12 meses de su publicación, plazo en el cual el Órgano Electoral Plurinacional y el Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana y planificar los procesos de capacitación del personal y los operadores que serán incorporados a dicho sistema.

Artículo 64 (Saneamiento Transitorio).- A partir de la fecha de promulgación de la presente ley y hasta su entrada en plena vigencia, se aplicara el procedimiento administrativo vigente a todos los caos que requieran saneamiento, sin embargo de ello, entra inmediatamente en vigencia el Art. de la presente ley, referente a la desjudicializacion del sistema y se habilitara mediante resolución administrativa especifica la presentación de pruebas testificales, la declaración jurada u otras que viabilicen el registro ciudadano.

Artículo 65 (Procedimientos Administrativos en Tramite).- Se establece que todos aquellos procedimientos administrativos que hayan sido iniciados y se encuentran en tramite al momento de la publicación de la presenté ley, deberán ser concluidos conforme alo establecido, con la salvedad que podrán habilitarse como pruebas testificales, la declaración jurada u otras que viabilicen el registro ciudadano conforme a resolución administrativa especifica.

Artículo 66 (Procedimientos Judiciales en Tramite).- Quedan sin efecto todas aquellas causas que hayan sido iniciadas en la vía judicial con excepción de la contenciosa determinada en la presente ley, debiendo pasar las mismas a la vía administrativas y ser pasibles del saneamiento transitorio.

Artículo 67 (Casos no Previstos).- Los casos no previstos en la presente ley y que requieran solución, se resolverán conformen a resoluciones administrativas específicas y apliquen obligatoriamente los principios propugnados por la presente ley.

Artículo 68 (Residentes Extranjeros).- El registro e identificación de los residentes legalmente establecidos y la expedición de su DUI, será regulado por una resolución administrativa específica, en el contexto del marco legal de migraciones.

Artículo 69 (Régimen Transitorio de los ORC).- Todos los Oficiales de registro Civil que estén ejerciendo funciones y que cumplan con los requisitos establecidos por la presente ley y que además cumplan con aquellos exigidos dentro el proceso de institucionalización y aprueben satisfactoriamente el procesos de adecuación al nuevo sistema pasaran a formar parte del nuevo Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.

Artículo 70 (Incorporación gradual de los diversos estados del Registro Civil).- Los diversos registros del estado civil serán incorporados e informatizados , gradualmente en el plazo de tres años al sistema informático unificado, debiendo a tal efecto establecerse las condiciones y formas de su incorporación, por la vía reglamentaria.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES
Y

RECOMENDACIONE

RECOMENDACIONE
S

CONCLUSIONES.

- ❖ La indocumentación en gran parte de la población, se debe fundamentalmente se debe a fallas en los datos de registro en los certificados de nacimiento, fallas ortográficas, en la filiación, en las fechas de nacimiento, en el orden de los nombres, fallas provocadas por oficiales de registro civil o por la mala transcripción de los datos al sistema informático de la CNE.
- ❖ Que debido a esas fallas se crea una situación de "indocumentación funcional", debido a que anula la validez del certificado de nacimiento o el sistema bloquea la aplicación del registro para futuros trámites como la obtención de la cedula de identidad, que tiene como requisito básico el certificado de nacimiento. De igual manera para obtención de la libreta de Servicio militar y otros trámites. Un certificado con fallas reproduce la desconfianza en el registro ciudadano y los problemas posteriores sobre su identidad y sus relaciones de filiación o pertenencia a colectivos étnicos y culturales.
- ❖ La dispersión institucional es una causa importante para no respetar ni garantizar los derechos al nombre y la identidad de los ciudadanos y que es doble institucionalidad: Corte Nacional Electoral-Policía Nacional, provoca una duplicación de costos económicos, requisitos y esfuerzos ante ambas instituciones.
- ❖ Que en la documentación personal tienen atribuciones no solo la CNE que a través del Registro civil que emite los certificados de nacimiento, sino la Policía Nacional que emite la cedula de identidad ciudadana.
- ❖ Que los intereses de ambas instituciones son enormes y hacen a la sostenibilidad de su funcionamiento como tales. Para la Policía perder su función de identificación personal constituye perder los fondos financieros para el pago de jubilaciones y otros beneficios sociales. Por otra parte, información no oficial señala que el 60% de los fondos de funcionamiento de la CNE son provistos por el manejo del Registro Civil. No debemos dudar entonces que los intereses económicos son importantes

RECOMENDACIONES.

- ❖ Se unifique las funciones de registro civil con las de identificaciones de la Policía, suprimiendo la intervención de esta última, **simplificando y reduciendo** de esta manera la duplicidad de engorrosos e interminables trámites y requisitos en ambas instituciones, a uno solo y simple, para la otorgación de un solo documento de identidad.
- ❖ Proponer toda una nueva arquitectura institucional y organizativa, basada en unos instrumentos de gestión y planificación y un sistema biométrico de identificación moderno, que garanticen que cada boliviano y boliviana ejerza plenamente este derecho, y obtenga un documento único de identidad ciudadano.
- ❖ Crear un solo organismo responsable, un solo documento, un solo trámite, dicho registro sería administrado por el Tribunal Supremo Electoral, en sujeción al Art. 209 de la Nueva Constitución Política del Estado, a través de un organismo especializado único denominado Dirección del Servicio Nacional de Registro Civil e Identidad ciudadana.
- ❖ Establecer la gratuidad del servicio y condiciones óptimas de gestión garantizadas por el Estado, salvo en lo referido a los costos materiales de generación del documento, a cuyo efecto el Estado deberá proveer el presupuesto necesario, para cubrir los costos administrativos, los salarios de los Oficiales de Registro Civil --convertidos en funcionarios públicos-- y la infraestructura y equipamiento de las Oficinas de Registro Civil.
- ❖ Creación de un solo documento de identidad: que acredite, el nombre y apellidos del inscrito y los nombres y apellidos de los padres (filiación), insertando los datos biométricos del individuo: huella dactilar, foto y firma, los mismos que quedan registrados en un sistema informático único en red, al que tienen acceso todas las unidades del Registro Civil.

BIBLIOGRAFIA.

ALVAREZ, GARDIOL ARIEL "Introducción a la teoría del Derecho, el método jurídico" edición Astrea Bs. Aires Argentina 1986 segunda edición p.156.

MANUEL OSSORIO. DICC. DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES. Ed. Heliasta

BUENO ARUS, FRANCISCO, Panorama Corporativo y Problemas Actuales de las Ciencias Civiles día Jurídica Omeba T. XX, Ed. Omeba, B. Aires-Argentina, 1965

DICCIONARIO JURIDICO CABANELAS T. IV Ed. Sopena, España 1992.

TRIGOSO GONZALO, Apuntes de Filosofía del Derecho, año 2007.

TORREZ QUINTANA CARLOS FIDEL, Apuntes de Técnicas de Investigación Social.

ACOSTA URQUIDI, MARICLAIRE – BURSTEIN, JOHN (2006): ¿Qué puede haber dentro de un nombre? Estudios de caso sobre identidad y registro en América Latina y el Caribe, BID, Washington D.C.

ACOSTA, MARICLAIRE (2007): "Derecho a la identidad y registro civil", en Registro Civil en México y Latinoamérica, Secretaría de Gobernación, México DF

AMADO, CARLOS (1997): "Visión global del sistema interamericano sobre legislación y modalidades del registro civil y el registro electoral, en Instituto Interamericano de Derechos Humanos – Centro de Asesoría y Promoción Electoral.

Registro civil y electoral en Iberoamérica, San José de Costa Rica, Págs. 87 a 101.

CONFERENCIA IBEROAMERICANA SOBRE ESTRATEGIAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO CIVIL Y ESTADÍSTICAS VITALES (1981), Lima, Perú.

CONFERENCIA REGIONAL LATINOAMERICANA SOBRE EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y REGISTRO UNIVERSAL DE NACIMIENTO (2007b), Memoria Final, Montevideo.

ORTEGA, FELIX (2002): Diagnostico Integral. Reforma Integral del Sistema Nacional de Registro Civil, Pronagob-CNE, La Paz, Bolivia.

PERES VELASCO, ANTONIO (2007): ¡Hazme visible! Diagnostico sobre el Registro de Niñas y Niños en América Latina.

ROCA SERRANO, ELIANA (2006): El derecho a la identidad en el registro civil de Bolivia, Santa Cruz de la Sierra.

ATILIO CORNEJO AMERICO, Derecho Registral, editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Desalma, Buenos Aires, Argentina, 1994

DÍEZ-PICAZO, Luis. Sistema de Derecho Civil._Vol. I Introducción, derecho de la Persona, Autonomía Privada, Persona Jurídica. 8ª ed. Ed. Tecnos. México 1992. 326-335 pp. Biblioteca Antonio Caso. UNAM.

MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil_ Tomo II Atributos de la Personalidad. Ed. Porrúa. México 1987. 121-181 pp. Biblioteca Antonio Caso. UNAM.

DE LA FUENTE JERIA, José. Derecho a la Identidad. Un análisis de lo jurídico desde una perspectiva de política pública, 2006, en Derecho a la Identidad y a la Participación Ciudadana Aprendizajes sobre el marco jurídico y su incidencia sobre poblaciones excluidas. Serie Compilaciones 1, CPC, Cochabamba-Bolivia

MELGAR, Tania. Pluralidad étnica y cultural y documentación personal de indígenas, en Derecho a la Identidad y a la Participación Ciudadana. Aprendizajes sobre

procesos de documentación ciudadana en poblaciones excluidas. Serie Compilaciones 3, CPC, Cochabamba-Bolivia

GIDDENS, Anthony. Consecuencias de la modernidad, 2004, Editorial Alianza Editorial, Madrid-España PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS-BOLIVIA (PNUD). Informe Nacional sobre Desarrollo Humano 2007, La Paz-Bolivia

ROCA SERRANO, Eliana. El Derecho a la Identidad en el Registro Civil de Bolivia, 2006, Editorial El País, Santa Cruz, Bolivia-Bolivia

BANCO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO (BID). Ocultos a plena vista: Ciudadanos indocumentados en América Latina, en Ideas para el desarrollo de las Américas: Volumen 9, febrero 2006.

DE CASTRO CID, Benito. El reconocimiento de los Derechos Humanos, Ed. Tecnos. Madrid, 1982

HINOJOSA ZAMBRANA, Eric. Derecho a la Identidad, Registro Civil y ciudadanía. A partir de la experiencia de trabajo del Consorcio por la Participación Ciudadana (CPC), 1997 37

MOLINA, Wilson. Ciudadanía, Identidad y documentación en la sociedad Chimane del Beni. 2008, CIDEBENI-CPC 38

PÉREZ VELAZCO, Antonio. Estudio de situación y bases de un programa regional de apoyo al registro de nacimiento de niños y niñas, Plan Internacional, La Paz-Bolivia, 2007.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS-BOLIVIA (PNUD). Informe Nacional sobre Desarrollo Humano 2007, La Paz-Bolivia

ROCA SERRANO, Eliana. El Derecho a la Identidad en el Registro Civil de Bolivia
Editorial El País, 2006, Santa Cruz-Bolivia

CUERPOS LEGALES

BOLIVIA. Constitución Política del Estado

BOLIVIA. Ley Del Órgano Electoral Plurinacional.

LEY 1367 Del 09 Octubre de 1992.

REGLAMENTO Para la Inscripción de Nacimientos

INTERNET.

[http://www. Wikipedia, Enciclopedia Libre.com.](http://www.Wikipedia, Enciclopedia Libre.com)

<http://www.amdh.com.mx/ocpi/informe/comunicados/docs/3.pdf>

<http://www.apuntesjuridicos.com/contenidos/apuntes-registro-civil.shtml>

<http://www.monografias.com/trabajos38/personalregistro-civil/personal-registro-civil.html>

<http://www.apuntesjuridicos.com/contenidos/apuntes-registro-civil.shtml>

ANEXO

ANEXO
S

**ESTADISTICA DE TRAMITES DE REGISTRO CIVIL GESTION 2009
CATEGORIA NACIMIENTO**

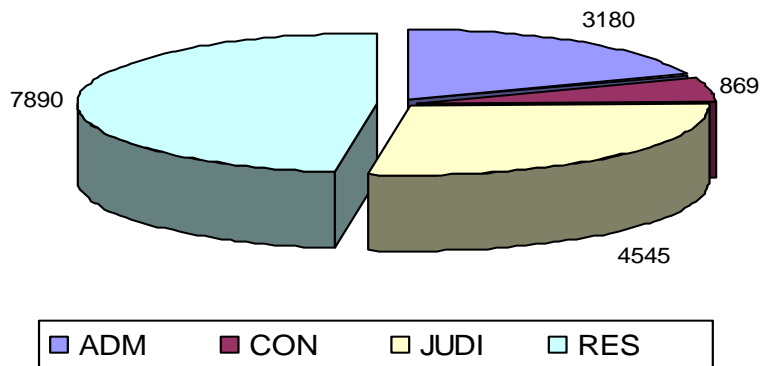
Mes	Tipo de trámite	Cantidad
Enero	ADM	333
	CON	56
	JUDI	548
	RES	803
Febrero	ADM	243
	CON	67
	JUDI	436
	RES	620
Marzo	ADM	227
	CON	73
	JUDI	448
	RES	615
Abril	ADM	210
	CON	63
	JUDI	458
	RES	632
Mayo	ADM	218
	CON	57
	JUDI	361
	RES	594
Junio	ADM	258
	CON	105
	JUDI	317
	RES	576

Mes	Tipo de trámite	Cantidad
Julio	ADM	281
	CON	111
	JUDI	410
	RES	724
Agosto	ADM	191
	CON	49
	JUDI	275
	RES	580
Septiembre	ADM	311
	CON	82
	JUDI	398
	RES	739
Octubre	ADM	306
	CON	66
	JUDI	341
	RES	705
Noviembre	ADM	334
	CON	85
	JUDI	311
	RES	731
Diciembre	ADM	268
	CON	55
	JUDI	242
	RES	571

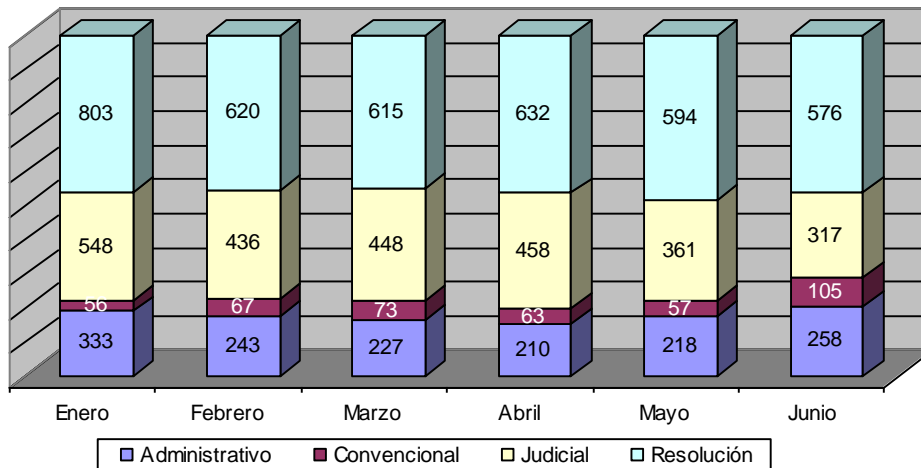
Totales	ADM	3.180
	CON	869
	JUDI	4.545
	RES	7.890

Tipo de trámite	Descripción
ADM	Derivación a Tramite Administrativo
CON	Nº 284/2005 de 20 de diciembre de 2005, articulo modificado por Res.167/2006 del 18 de Octubre 2006.
JUDI	Derivación a tramite Judicial
RES	Nº 284/2005 de 20 de diciembre de 2005.

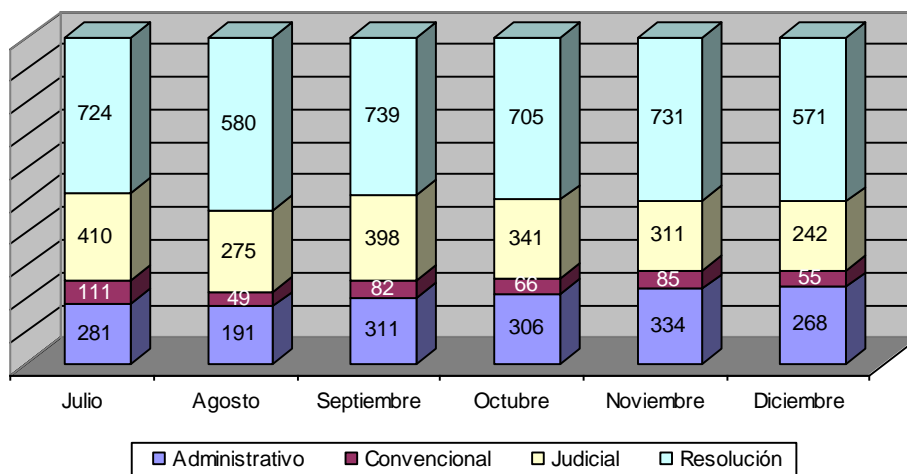
Total Tramites Categoria Nacimiento Gestion 2008



Tramites Categoria Nacimiento - Gestion 2008 Primer Semestre

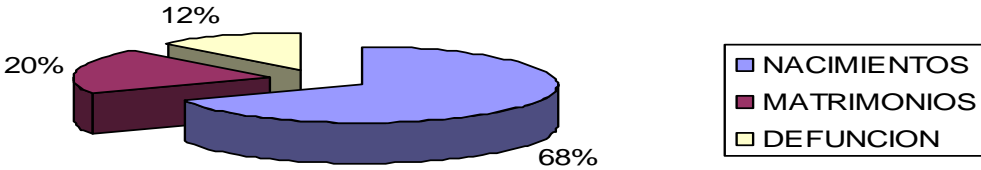


Tramites Categoria Nacimiento - Gestion 2008 Segundo Semestre

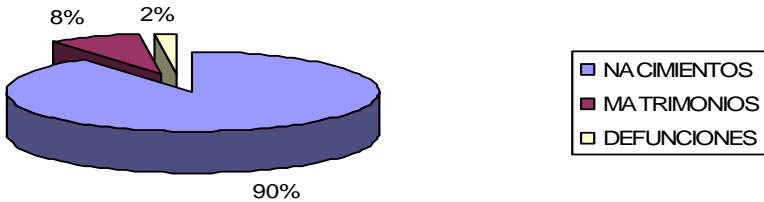


N°	PROVINCIA	NACIMIENTOS	MATRIMONIOS	DEFUNCIONES	RECONOCIMIENTOS
01	OMASUYOS	1.789	402	449	205
02	PACAJES	919	192	218	142
03	CAMACHO	920	241	311	128
04	MUÑECAS	409	80	80	62
05	LARECAJA	1.409	193	173	557
06	F.TAMAYO	1.236	30	31	348
07	INGAVI	2.188	584	632	187
08	LOAYZA	996	196	212	207
09	INQUISIVI	1.911	222	137	246
10	SUD YUNGAS	1.942	204	192	329
11	LOS ANDES	1.528	396	378	314
12	AROMA	1.801	567	441	448
13	NOR YUNGAS	565	86	92	240
14	A.ITURRALDE	181	19	8	52
15	B.SAAVEDRA	329	57	38	102
16	M.KAPAC	430	123	125	143
17	G.VILLARROEL	376	95	60	46
18	J.M.PANDO	100	18	39	21
19	CARANAUI	1.359	154	131	765
TOTALES:		20.388	3.859	3.747	4.542

CERTIFICACIONES E INFORMES EMITIDOS POR CATEGORIA



LEGALIZACIONES POR CATEGORIA



TRAMITES JUDICIALES DE RECTIFICACION, RATIFICACION, COMPLEMENTACIÓN Y CANCELACION

